**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**



**ESCUELA DE DOCTORADO**

**DEPARTAMENTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y PROCESAL**

**PROGRAMA:**

**ADMINISTRACIÓN, HACIENDA Y JUSTICIA EN EL ESTADO SOCIAL**

**EL FUNDAMENTO CONVENCIONAL DEL CONTROL MATERIAL EXCEPCIONAL DE LOS HECHOS EN LA ACUSACIÓN**

**Tesis Doctoral**

**Doctorando: CÉSAR JAVIER VALENCIA CABALLERO**

**Directores: LORENZO BUJOSA VADELL**

**RODRIGO A. RIVERA MORALES**

**Salamanca | 2020**

**INTRODUCCIÓN**



Habiendo quedado proscrita la venganza privada como forma de solucionar los conflictos, y como tal objetivo fue delegado al Estado, éste tiene el deber de velar por la materialización de la justicia, no solo para la persona que es procesada, sino también para las víctimas.

Desde tal perspectiva, el proceso penal debe armonizarse con los postulados constitucionales, así como los de índole convencional, pues es un compromiso de derecho internacional que tanto las reglas de derecho interno, así como las interpretaciones que realicen las autoridades, entre los que se encuentran los jueces, se compaginen con los mínimos de protección que ha establecido el sistema internacional de protección de derechos humanos. En tal sentido, no puede aplicarse una regla o sub-regla jurisprudencial que sea contraria a la convencionalidad, por lo que, en los casos concretos, los jueces están llamados a reinterpretar las fuentes del derecho para que la solución sea conforme a los derechos humanos.

En la Constitución Política de Colombia de 1991 se encuentran consagrados un conjunto de derechos, principios y garantías que configuran un modelo de proceso. El debido proceso (art. 29), se instituye como derecho fundamental, pero a la vez como garantía de protección de los derechos frente a los poderes del Estado. En tal virtud siendo la Constitución “norma superior” o “norma de normas”, resulta claro que la creación y la posterior interpretación del ordenamiento jurídico penal (sustantivo, procesal y penitenciario) no puede ser contradictorio o negatorio de la filosofía constitucional, y que en todo caso de contradicción o incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplican con preferencia las normas constitucionales. En Colombia, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º constitucional cualquier juez en todas las causas puede ejercer el control difuso de la constitucionalidad.

Desde la implementación del proceso penal con tendencia acusatoria en Colombia, esto es, el Acto Legislativo 03 de 2002 y la Ley 906 de 2004, inclusive aún en vigencia del procedimiento abreviado de la Ley 1826 de 2017, se ha venido planteado que el juez de control de garantías es un juez constitucional, lo cual es cierto; empero, se ha restado relevancia a la función constitucional que también debe motivar la decisión judicial del juez de conocimiento, quien tiene el deber de resolver los problemas jurídicos que se le plantean no solo desde las reglas de derecho, sino acudiendo también a los valores y principios que se desarrollan a lo largo de la Constitución Política, así como el ejercicio del control difuso de convencionalidad para interpretar las fuentes de derecho interno, especialmente cuando éstas contraríen el estándar internacional de derechos humanos. De igual manera, con la utilización del mecanismo convencional, el juez contaría con un criterio jurídico acertado para eventualmente apartarse del precedente en la resolución de un caso en concreto.

En el sistema procesal penal con tendencia acusatoria, la fase intermedia es un ejercicio pleno de control democrático sobre la actividad desplegada por el Ministerio Público (fiscalía en Colombia) y los órganos de investigación penal. Este control versa sobre la constitucionalidad y legalidad de la actividad desarrollada por el Ministerio Público con relación a la investigación del caso concreto. Bajo estas dos vertientes, se trata de controlar si, efectivamente, se han resguardado los derechos y garantías de las partes, y que los resultados obtenidos no contravienen disposiciones constitucionales y legales.

En lo referente al problema que abordaremos, observamos que el precedente judicial colombiano ha limitado el ejercicio del control material de la imputación o de la acusación, dado que la Corte Suprema de Justicia, sala penal, viene sosteniendo que se tratan de actos de parte, posición que consideramos atenta contra el derecho a la defensa, e incluso el derecho de las víctimas en su faceta de verdad, justicia y reparación, pues a pesar de que el ente fiscal plantee una acusación fáctica anfibológica, imprecisa, sin detalle, ni claridad, u ostensiblemente atípica, el juez según la jurisprudencia no puede entrometerse en la actividad del fiscal, reservándose su control al ejercicio de la sentencia, el cual resulta tardío.

Iniciar un juzgamiento sin que la acusación sea controlada, en la que persistan errores sobre los hechos, que son el objeto modular del proceso, sería avalar la afectación al principio de congruencia, el derecho de defensa, el debido proceso, derechos de las víctimas, y del bloque de constitucionalidad, especialmente sobre los estándares convencionales fijados para el acto de acusar.

Es así que, estimamos que las prácticas procesales en colombiana, en lo referente al simple control formal de la acusación, contrarían la idea de protección de los derechos humanos conforme a la convencionalidad, lo que de alguna manera ha troncado la posibilidad de que en la realidad judicial se materialicen los derechos humanos de las personas involucradas en un proceso penal.

Bajo ese contexto, en el presente escrito se abordará el siguiente problema jurídico: ¿Se podría en Colombia, a través del bloque de constitucionalidad, y mediante el uso del control difuso convencional, crear el fundamento jurídico para que los jueces penales de conocimiento estén facultados para realizar un control material excepcional sobre los hechos de acusación, inclusive apartándose del precedente judicial, con el fin de cumplir los estándares mínimos de derechos humanos exigidos por el SIPDH? Al respecto, consideramos que la respuesta es afirmativa.

Sobre ello, la tesis pretende realizar una crítica constructiva al precedente jurisprudencial, que consideramos está alejado de los compromisos internacionales asumidos sobre el control de la acusación, esto es, afirmamos que el Estado colombiano a través de sus autoridades está incumpliendo los compromisos internacionales que se han fijado sobre la materia.

Para el efecto, con el fin de exponer los argumentos que nos llevan a resolver positivamente el problema jurídico planteado, en el trascurso de la tesis se abordarán cinco temas vitales, que a su vez se explican en igual número de capítulos, así:

1. *Fundamentos constitucionales del proceso penal*; referido a la estructura del mismo, pero sustentado desde los postulados constitucionales, lo que por su puesto incluye el bloque de constitucionalidad.
2. *Necesidad del control de la acusación y su incidencia en el desarrollo del proceso penal*; en el que se evidencia la trascendencia de los hechos jurídicamente relevantes –comportamiento circunstanciado fáctica y jurídicamente- a lo largo del proceso penal, los que a su vez permiten el debate dialéctico del objeto del proceso.
3. *El precedente constitucional y judicial sobre el control de la acusación*, el cual es de especial importancia, pues en éste se sintetizarán las sub-reglas y fundamentos expuestos por la jurisprudencia para impedir el control material de la acusación, sobre los cuales plantearemos las críticas respectivas que nos llevan a afirmar la asistematicidad de lo argumentado por el precedente.
4. *El bloque de constitucionalidad y la convencionalidad como herramienta para controlar la acusación*, que funge como el fundamento medular de la tesis, pues precisamente es la convencionalidad la que establece el estándar de derechos humanos sobre los requisitos indispensables que debe contener la acusación, y que usualmente son incumplidos en Colombia.

v) C*ontrol excepcional material de la acusación*, en el que una vez sintetizados los estándares de protección de derechos humanos sobre la acusación, se propone que el juez de conocimiento utilice la herramienta del control difuso convencional, para que excepcionalmente pueda controlar los hechos de la acusación, para lo cual se expondrán algunos casos de la propia jurisprudencia, con el fin de demostrar que el mejor remedio para cumplir con el compromiso internacional, es el de permitir que el funcionario judicial impruebe, inadmita, rechace, devuelva, o nulite la acusación. Cualquiera de las opciones resulta válida.

En conclusión, hasta tanto no se establezca en Colombia una reforma legal estructural del proceso penal que habilite una fase intermedia, en la que se faculte el control de la acusación por parte del juez de control de garantías –como sucede en el derecho comparado-, como propuesta de *lege lata* y solución pragmática, a través de los cinco enunciados señalados, se propone habilitar al juez de conocimiento para realizar el control de los hechos en la acusación, para lo cual deberá verificar que se cumpla con el estándar convencional sobre los requisitos mínimos que debe contener la acusación, siendo la herramienta del control difuso de convencionalidad el instrumento idóneo para apartarse del precedente jurisprudencial que sostiene la imposibilidad de realizar tal función, y así pueda justificar con suficiencia argumentativa el control material excepcional de la acusación en los casos concretos.

**CONCLUSIONES**



Primero: El debido proceso es un derecho humano, de naturaleza compleja, compuesto por un sinnúmero de derechos, garantías, principios y reglas, que además tiene proyección para la satisfacción de la tutela judicial efectiva, que también tiene origen convencional. Tal derecho es trascendental en el proceso penal, especialmente en su componente del derecho de defensa y de las víctimas, el cual no puede ser violentado durante el trámite procesal. Asimismo, el sistema internacional de protección de derechos humanos ha establecido que las víctimas de violaciones graves de tales prerrogativas tienen derecho a la verdad, justicia y reparación, estándar que en Colombia se ha extendido para cualquier clase de víctima. Entonces, es claro que el debido proceso satisface el derecho de las partes; en igual sentido la tutela judicial efectiva es de doble vía, pues busca garantizar el derecho de defensa del procesado, así como los derechos de las víctimas, por lo que la afectación de uno u otros, termina siendo una afrenta a los estándares convencionales sobre derechos humanos.

Segundo: Como un componente esencial de la estructura del debido proceso surge el denominado principio acusatorio -división de funciones entre quien investiga y acusa, y el funcionario que preside el juzgamiento-. En el derecho comparado, la investigación y acusación está en cabeza del ministerio público –o fiscalía-, mientras que el juzgamiento lo dirige el tribunal o jueces de enjuiciamiento, éste último no puede controlar la acusación, pues en la fase intermedia ya el juez de control ha realizado los filtros respectivos sobre tal acto procesal; en cambio, en Colombia, las reglas de derecho no plantean la posibilidad que el juez de control de garantías realice el mentado control, así como tampoco los jueces de conocimiento. Ante la falta de regulación al respecto en Colombia, esto es, la existencia de una fase intermedia a cargo el juez de control, pese que la Constitución y la ley afirma que el fiscal debe presentar escrito de acusación ante el juez de conocimiento, la jurisprudencia ha planteado que el control material del mismo le está vedado al funcionario judicial, pues tal acto es “autocrolado” por la fiscalía.

Tercero: El principio de congruencia, conocido como “consonancia” en el derecho convencional, principio básico del proceso, enseña que los hechos de la acusación deben mantenerse inmodificables a lo largo de la actuación, incluido el acto de la sentencia, por ello, como lo señala el *canon* 448 del C.P.P., el juez no puede emitir condena por hechos que no consten en la acusación. En ese sentido cobra importancia la noción de “hecho jurídicamente relevante”, el cual, como lo expusimos no corresponde exclusivamente a una enunciación ontológica, sino que el mismo debe describirse a través de un comportamiento circunstanciado fáctica y jurídicamente, siendo compleja su formulación, máxime cuando se trata de delitos en blanco, omisivos, de abundante ingrediente normativo, culposos, entre otros, en los que necesariamente deben ubicarse las disposiciones extrapenales que complementan los enunciados normativos consagrados en el código penal, especialmente sobre la tipicidad, sin perjuicio de la antijuridicidad y culpabilidad, para finalmente, después del proceso de interpretación sistémica, establecer realmente cuál es la norma a acusar.

Cuarto: Sobre la acusación, es paradójico que en Colombia no se permita un control material, por lo menos en cuanto a los hechos. En los países iberoamericanos, respetuosos de los derechos humanos, la tendencia es el control material de la acusación en la fase intermedia. En el derecho colombiano, la doctrina ha tratado tenuamente de proponer el control de la acusación; empero, el fundamento no ha tendido eco, y la posición dominante termina siendo la idea de plantear una propuesta de *lege referenda* que habilite tal control, pues consideran que con las actuales reglas de derecho, habilitar al juez de conocimiento para evacuar dicha función, resultaría una violación flagrante del principio acusatorio y con mayor intensidad la imparcialidad que debe caracterizar al juzgador.

Al respecto, si bien no hay reglas de derecho que en Colombia habiliten expresamente el control material de la acusación, estimamos que tampoco hay disposiciones que lo prohíban. Por el contrario, una interpretación sistemática de los distintos enunciados legales y constitucionales, evidencian que es necesario que exista el mencionado control, especialmente cuando se presentan falencias en la formulación de los hechos jurídicamente relevantes, pues cuando los mismos, que son el objeto del proceso, no quedan claros desde la acusación, en adelante el ejercicio dialéctico se perdería, ya que ni el juez ni las partes sabrían el horizonte por discutir, así como tampoco los sujetos procesales podrían plantear estrategias del caso.

Quinto: En cuanto al precedente, es cierto que éste tiene fuerza vinculante para los jueces, pues el mismo materializa el principio de igualdad y la seguridad jurídica. Sin embargo, sobre la jurisprudencia emitida por los altos tribunales, en especial la Corte Suprema de Justicia, sala de casación penal, a pesar de haber mantenido una línea pacífica sobre la ausencia de control material de la acusación por parte del juez de conocimiento, al analizar en conjunto cada uno de sus pronunciamientos se logró establecer que el fundamento que sostiene tal tesis resulta asistemático.

Ello lo aseveramos porque la jurisprudencia plantea que el juez no puede controlar la acusación, en tanto según la figura del autocontrol de la fiscalía, ésta es la única autorizada para examinar su propia acusación, la cual debe cumplirse conforme los parámetros de legalidad y constitucionalidad, so pena de las responsabilidades políticas y jurídicas del caso; empero, luego aseveran que el juez de conocimiento, una vez culminado el juicio, puede apartarse de la alegación conclusiva de la fiscalía cuando ésta pide absolución, para en su lugar condenar, esto es, hacer un real control de la acusación que se ha extendido hasta los alegatos finales. Además, consideramos que las responsabilidades políticas o jurídicas del fiscal, nada tienen que ver con los derechos de defensa y de las víctimas, pues sancionar al funcionario que acusó no lleva como consecuencia la satisfacción de las mencionadas prerrogativas convencionales, peor aún, tal razonar sería avalar una falsa condena o la falta de verdad y justicia que reclaman los ofendidos por el delito, y de contera la reparación por el daño causado.

Igualmente, el precedente asevera que los preacuerdos –incluidos los allanamientos- y la acusación propiamente dicha, hacen las veces de una acusación, entonces nuevamente resulta un contrasentido afirmar que tales institutos tienen el mismo objetivo, pero que sólo son controlables las negociaciones, como si los errores sobre lo fáctico no se presentaran en las acusaciones directas.

Huelga decir que, ha sido la misma corporación la que ha declarado la nulidad de lo actuado, unas veces desde la imputación, y otras desde la acusación, precisamente porque no se circunstanciaron correctamente los hechos jurídicamente relevantes, para lo cual ha cuestionado la labor de los fiscales, por no estar capacitados para ello, y de los jueces mismos, por no realizar dirección de las audiencias para evitar los juicios de imputación o de acusación, o con miras a que se formule adecuadamente el hecho; empero, en ninguna de tales providencias ha avalado el control material de la acusación, pues simplemente autoriza al juez de conocimiento a ejercer un control formal de la misma, la que se reduce a actos de dirección, no vinculantes para el ente acusador, quien puede seguir “arbitrariamente” formulando la acusación como quiera, pues éste se “autocontrola”, sin que le esté permitido al juez entrometerse para que el fiscal varíe su posición.

La mencionada *ratio decidendi*, por ser argumento de autoridad, constituye precedente vertical, de obligatorio acatamiento para los jueces de instancia; no obstante, es el mismo sistema jurídico colombiano, incluida la jurisprudencia, la que ha permitido que los jueces, en el ejercicio de su autonomía e independencia judicial, tengan la posibilidad de apartarse de las mencionadas decisiones, siempre que reconozcan la existencia del criterio razonado por la alta corporación, y ofrezcan mejores argumentos al respeto, que no pueden explicitarse simplemente como una posición apartada, sino como un ejercicio juicioso y correctamente fundamentado que justifique el por qué la sub-regla resulta no ser la más acertada, y por qué las propuesta en el caso concreto, que se aparta del precedente, termina siendo la de mayor fundamento jurídico.

Sexto: En lo atinente a lo asistemático del precedente, importante es precisar que según el derecho internacional, absolutamente todas las autoridades pertenecientes al sistema internacional de protección de derechos humanos, en las que por obvias razones, se encuentran los jueces penales de conocimiento, con ocasión al bloque de constitucionalidad, para la resolución de sus casos, tienen en el deber de interpretar los principios, valores, reglas, y sub-reglas de derecho interno conforme al *corpus iuris* de los derechos humanos, especialmente sobre las fuentes de *hart law*, entre ellas, los tratados internacionales y las decisiones emitidas por la corporaciones facultadas para ello, siendo vinculante en el sistema interamericano las sentencias proferidas por la Corte IDH, independientemente de si el Estado fue parte del conflicto o no, en la medida que los estándares allí fijados, deben ser asumidos también por todos los países del sistema regional. La idea es generar la mejor protección de derechos humanos, incluso si el Estado cuenta con un mejor estándar de garantía, en virtud del principio *pro homine,* se aplicaría la regla de derecho interno, pero si es, al contrario, siempre debe preferirse el derrotero convencional.

Por consiguiente, si bien la jurisprudencia en fuente de derecho vinculante para el juez, lo cierto es que, éste no puede desconocer el marco convencional, por lo que si la sub-reglas fijadas por el precedente no se ajustan a los estándares mínimos trazados por el sistema internacional de protección de derechos humanos, el funcionario judicial cuenta con la herramienta del control difuso convencional para apartarse de la *ratio decidendi* de la jurisprudencia, y en su lugar, exponer los argumentos de derechos humanos que lo llevan a solucionar el caso de otra manera.

Para el efecto, el estándar es de doble vía, tanto para la protección del derecho de defensa del procesado, así como de los derechos de las víctimas a obtener verdad, justicia, y reparación. En el evento que la acusación, no fije de manera adecuada los hechos, fácilmente se quebrantaría los mínimos de garantías de derechos humanos, por lo que en virtud de la convencionalidad, el juez de conocimiento está facultado para reprochar la forma en como el fiscal –o acusador privado- presenta los hechos jurídicamente relevantes, los cuales, si no son corregidos de inmediato, lo procedente sería el rechazo, inadmisión, improbación, devolución, nulidad o la denominación que se le quiera dar, siempre que impida que el acto de la acusación continúe, decisión contra la cual hay que habilitar los recursos de ley, especialmente para garantizar la segunda instancia. Una vez cobre firmeza tal providencia, ello no quiere decir que el proceso ha culminado, pues el mismo quedaría en la fase de investigación, a la espera que el acusador defina lo procedente, que puede ser inclusive volver a presentar el escrito de acusación ajustando el déficit sobre los hechos, el cual de ser repartido al mismo juez que la improbó, en salvaguarda del principio de imparcialidad, debe declararse impedido por haber emitido una opinión sobre el mismo, para que en su lugar sea repartido el juzgamiento a otro funcionario judicial.

Séptimo: Así, el apartamento del precedente es válido cuando se evacua el control difuso de convencionalidad en el caso concreto, por cualquiera de las falencias de la acusación antes advertidas, lo que además mantiene la imparcialidad de la justicia, pues al declararse impedido el juez, sería otro funcionario quien adelantaría un eventual juzgamiento. Con todo lo dicho, se garantizaría además los derechos de la defensa, las víctimas, la imparcialidad del juez, la autonomía e independencia judicial, el principio acusatorio, y el cumplimiento de los estándares internacionales sobre derechos humanos.

En síntesis, para llegar a tal solución, el juez de conocimiento estaría obligado a abordar dos ejercicios argumentativos: uno i) *genérico*, dirigido a identificar la *ratio decidendi* del precedente que no autoriza el control material de los hechos en la acusación; y luego uno ii) *específico*, en el que a través del control difuso convencional, debe explicitar por qué es necesario realizar el control material de los hechos de la acusación, para lo cual puede afirmar que la acusación no cumple con uno o varios de los estándares internacionales sobre la acusación, en tanto no es *clara*, *expresa*, *precisa*, *integral*, con *suficiente detalle*, y bajo una correcta *formulación de la causa*, que permita establecer su *caracterización como delito*, lo que significaría, de permitirse seguir adelante con la acusación, una clara vulneración de los derechos de defensa del procesado, y de los derechos de la víctima a obtener verdad, justicia y reparación.

Finalmente, hasta tanto no se genere una reforma legal en cuanto a la fase intermedia, la solución será la propuesta presentada en este texto, esto es, el control de los hechos de la acusación por parte del juez de conocimiento, siempre que acuda a los fundamentos convencionales ya descritos, y cumpla con las cargas argumentativas exigidas para apartarse del precedente jurisprudencial que le impide realizar tal control.

**BIBLIOGRAFÍA**



**1. Fuentes doctrinales**

AARNIO, Aulis; Lo Racional como Razonable. Un Tratado sobre la justificación jurídica; Lima. Editorial Palestra, 2016.

ACOSTA ALVARADO, Paola Andrea. Dialogo judicial y constitucional multinivel. El caso interamericano. Bogotá. Edt Universidad Externado de Colombia. 2015.

AGUDELO RAMÍREZ, Martín. (2004) “El debido proceso”. Ponencia presentada en la ciudad de Huanúco, Perú, el día 21 de octubre de2004, en el II Congreso de Derecho Constitucional y Procesal constitucional, organizado por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la universidad de Huánuco, la Asociación de Estudios e Investigación Jurídica VRHT, el Instituto Iberoamericano de Derecho constitucional. OPINIÓN JURÍDICA vol. 4, No. 7.

AGUILÓ, J. Teoría general de las fuentes del Derecho y del orden jurídico, Barcelona, Ariel, 2000

ALEXY, Robert, teoría de los derechos fundamentales, Ernesto Garzón Valdés (trad), Madrid, Cenrro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1997.

ALMÉCIGA GÓMEZ Manuel Fernando y GUTIÉRREZ ROJAS Carlos Javier, en Control Judicial de la Acusación en Colombia: ¿intromisión indebida o límite necesario?

AMBOS, Kai. Fundamentos y ensayos críticos de Derecho Penal y Procesal Penal. Perú, Editorial Palestra.

ARAGÓN REYES, M. Temas Básicos de Derecho Constitucional. Tomo I. Constitución, Estado Constitucional y Fuentes del Derecho. Edit. Civitas, Madrid, 2001.

--------- “Constitución y Democracia”. Teoría de la Constitución. Ensayos escogidos. Miguel Carbonell-Compilador. Edit. Porrúa-Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2000.p. 422.

ARBULU MARTÍNEZ, Víctor Jimmy, en El Control de la Acusación Fiscal en la Etapa Intermedia.

ARÉVALO ROBLES, Luz Ángela. “El impacto de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Colombia. Avances y retrocesos”. Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad Nº 9, octubre 2015 – marzo 2016, pp. 86-104 ISSN 2253-6655. Pp. 92-93

ARMENTA DEU, Teresa. Lecciones de Derecho Procesal Penal. Madrid: Marcial Pons. 2009

-------- Elementos esenciales del sistema acusatorio, en Sistema Acusatorio y Juicio Oral, Editora Jurídica de Colombia, Bogotá, 2004

-------- Sistemas Procesales Penales La justicia penal en Europa y América. Editorial Marcial Pons, 2012.

--------- Juicio de acusación, imparcialidad del acusador y derecho de defensa, en Proceso penal y sistemas acusatorios, BACHMAIER WINTER, Lorena (coord.). Madrid, Edt. Marcial Pons 2008.

ATIENZA, Manuel y RUIZ MANERO, Juan. Las piezas del derecho: Teoría de los enunciados jurídicos. Barcelona: Editorial Ariel, 1996.

--------- Derecho y argumentación. Bogotá. Serie de teoría jurídica y filosofía del derecho No. 6. Edt. Universidad Externado de Colombia. 1998.

AVILÉS MELLADO, Luis. Hechos y su fundamentación en la sentencia, una garantía constitucional”, en revista de Estudios de la Justicia, Nº 4, año 2004.

BALAGUER CALLEJÓN, Mª Luisa. Interpretación de la Constitución y del ordenamiento jurídico. Madrid, Edit. Tecnos, 1997.

BARBERIS, Julio, Formación de derecho internacional, Buenos Aires, Ábaco Rodolfo de Palma, 1994, p. 257.

BASTIDA, Francisco y REQUEJO, J. L. Cuestionario comentado de Derecho Constitucional (El sistema de fuentes y la jurisdicción constitucional). Madrid, 2ª. Edición. p. 73.

BECCARIA, Cesare. De los delitos y las penas. Introducción de Nódier Agudelo Betanur.3ra edición. Bogotá. Edt. TEMIS. 2006.

BENAVENTE CHORRES, Hesbert. La investigación judicial y el control de convencionalidad en el proceso penal. Barcelona. Editorial José M. Bosch. 2012.

BERCHELMANN ARIZPE, Antonio, Derecho penal mexicano (parte general), México, Porrúa, 2004

BERIZONCE, Roberto. Tomado del Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica.

BERNAL CUÉLLAR, Jaime y MONTEALEGRE LYNETT, Eduardo, El Proceso Penal, Tomo II, Estructura y Garantías Procesales. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Sexta Edición. P

BERNAL PULIDO, Carlos. “El precedente en Colombia”, Revista Derecho del Estado n.º 21, diciembre de 2008. P. 83.

-------- Derechos, cambio constitucional y teoría jurídica. Edt. Universidad Externado de Colombia. 2018

BETTIOL, Giuseppe, Instituciones de derecho penal y procesal. Traducción castellana de F. Gutiérrez-Alviz y Conradi, Barcelona, Bosch, 1977.

BIDART CAMPOS, G., La interpretación y el control constitucionales en la jurisdicción constitucional, Buenos Aires, EDIAR, 1987, pp. 273-274.

BINDER, Alberto, (2004) Introducción al Derecho procesal penal. 2ª edición Buenos Aires, Ad Hoc, 2004.

--------- Iniciación al Proceso Penal Acusatorio Para Auxiliares de la Justicia.

BLANCO CORTINA, David. “obre el precedente judicial y su obligatoriedad. una revisión de la jurisprudencia reciente”. MISIÓN JURÍDICA Revista de Derecho y Ciencias sociales. Bogotá, Núm. 10 Año 2016. Enero - junio, pp. 111 – 127. ISSN 1794-600X. p. 119.

BOBBIO, Norberto. El tiempo de los derechos, tr de Rafael de Asís Roig, Edit. Sistema, Madrid, 1991.

--------- “Sobre el fundamento de los derechos del hombre”, en El tiempo de los derechos, traducción de Rafael de Asis Roig, Madrid, Sistema, 1991, pp. 53-62, 61.

BÖCKENFÖRDE, Ernst-Wolfgang. Escritos sobre Derechos Fundamentales. Tr. Juan Luis Requejo Pagés e Ignacio Villaverde M.

BRENA SESMA, Ingrid, DÍAZ MÜLLER, Luis T., Segundas Jornadas sobre globalización y derechos humanos: bioética y biotecnología, UNAM, México, 2004

BREWER CARÍAS, Alan R. Instituciones Políticas y Constitucionales: Justicia Constitucional. Tomo VI, Universidad Católica del Táchira-Editorial Jurídica Venezolana, San Cristóbal, 1997.

BUITRAGO RUIZ, Ángela María. La acusación en Colombia. Revista de Derecho Penal y Criminología. Volumen XXXII, número 93, julio-diciembre 2001, pp. 13-25. P. 15. Disponible en <Dialnet.uniroja.es>

BUJOSA VADELL, Lorenzo. Derecho Procesal Penal, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2011.

CALAMANDREI, P. La Casación Civil. Buenos Aires. Editorial El Foro, 2007.

CALVO GONZÁLE, José. “Hechos difíciles y razonamiento probatorio (Sobre la prueba de los hechos disipados)”. Anuario de Filosofía del Derecho. ISSN 0518-0872, Nº 18, 2001.

CAMAÑO, Francisco y otros. Jurisdicción y procesos constitucionales, Madrid, 1997, pp. 141 y ss. Cfr. BOCANEGRA S, Raúl. El valor de las sentencias del Tribunal Constitucional. Estudios de Derecho Público. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1982. p. 249 y ss. Capítulo Segundo. p. 70 y ss.

CAPELLETTI, Mauro. El control judicial de la constitucionalidad de las leyes en el Derecho Comparado. México. Editorial Porrúa, 2007.

CARBALLO ARMAS, Pedro. La presunción de inocencia en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Madrid: Ministerio de Justicia-BOE, 2004.

CARBONELL, Miguel. Los derechos fundamentales en México. UNAM, 2004.

--------- Introducción general al control de convencionalidad, México, Porrúa, 2013.

CARNOTA, Walter F. “La diferenciación entre control de constitucionalidad, control de convencionalidad y control de compatibilidad”. Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional ISSN 1138-4824, núm. 15, Madrid (2011), págs. 51-66. P. 63.

CASAL H, J. M. Constitución y Justicia Constitucional. UCAB, Caracas, 2004.

CASCAJO CASTRO J. L. y GIMENO SENDRA, V. El recurso de amparo, 2ª edic. Edit. Tecnos, Madrid, 1992

CAVALLARI, V. Voce Contraddittorio (Diritto Processuale Penale), in Enciclopedia del diritto, IX, Milano, 1986.

CHIOVENDA, J. Principios del Derecho Procesal Civil, tr. de J. Casáis y Santaló. Madrid, Instituto Editorial Reus. T. II.

CIFUENTES MUÑOZ, Eduardo. Acceso a la justicia y debido proceso en Colombia (síntesis de la doctrina constitucional). Presidente de la Corte Constitucional de Colombia.

CORTEZ DOMÍNGUEZ, Valentín. Derecho Procesal Penal, Valencia-España: Edit. COLEX, tomo II, 1998.

CORTEZ MATCOVICH, G. El recurso de nulidad. Doctrina y jurisprudencia, LexisNexis, segunda edición, Santiago, 2006.

COUTURE, Eduardo. Vocabulario Jurídico. Buenos Aires. Editorial Depalma, 1983.

CROSS, Rupert & HARRIS J.W. El precedente en el derecho inglés. Madrid, Edt. Marcial Pons, 2012.

DE LLERA SUÁREZ-BARCENA, Emilio. El Modelo constitucional de investigación penal, 2001. Cfr. VÁSQUEZ GONZÁLEZ, Magaly. “Actos de investigación y actos de prueba”, en obra colectiva Temas actuales de Derecho Procesal Penal, 2003.

DEL RÍO FERRETTI, Carlos. “Los poderes de resolución y calificación jurídica en la doctrina jurisprudencial del tribunal europeo de derechos humanos. Paralelismos con la situación chilena”. Revista de derecho volumen XXII- Nº 1. Santiago de Chile. 2009.

DIAZ ARANDA, Enrique. “Antecedentes del Hecho que la Ley señala como delito e interpretación conforme al Funcionalismo Social”, en obra colectiva Hecho que la Ley señala como delito, México, Editorial MaGister, 2016.

Diccionario de la Lengua Española, Real Academia de la Lengua Española. Vigésima segunda edición, 2001.

DUEÑAS RUIZ, Óscar José. Lecciones de hermenéutica jurídica. Sexta edición. Bogotá. Edt. Universidad del Rosario. 2011.

ECO, Umberto. Los límites de la interpretación, Barcelona: Editorial Lumen, 1992.

EDWARDS, Carlos Enrique, Garantías constitucionales en materia penal. Editorial Astrea, Bs. As. 1996.

ESTRADA, Alexei Julio. La eficacia de los derechos fundamentales entre particulares.

FENECH, M. El proceso penal, Barcelona: Editorial Bosch, 1956.

FERNANDEZ-BALLESTEROS LÓPEZ. Derecho procesal Civil II. Madrid: Universidad. 1994.

--------- Derecho y Razón, Teoría del garantismo penal. Editorial Trotta, Novena edición.

FERNÁNDEZ LÓPEZ, Mercedes. Prueba y presunción de inocencia, Madrid: Editorial IUSTEL2005.

FERNÁNDEZ LEÓN, Whanda. Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, Bogotá: Editorial Librería Ediciones del Profesional, 2005.

FERNEY MORENO, Luis. “Precedente judicial y administrativo en la regulación económica colombiana”. Revista Derecho del Estado n.º 37, julio-diciembre de 2016, pp. 165-188.

FERRER BELTRÁN, Jordi. Prueba y verdad en el derecho, 2005

-------- La valoración racional de la prueba, 2005.

--------- “El gen iusrealista de Michelle Taruffo: La teoría del precedente judicial”m en obra colectiva Debatiendo con Taruffo.

FERRAJOLI, Luigi. Epistemología jurídica y garantismo. 1ra edición. México D.F. Edt. Distribuciones Fontamara S.A 2004.

--------- “El derecho como sistema de garantías”, Jornadas sobre La crisis del derecho y sus alternativas, p. 13.

--------- ¿Democracia sin Estado? Publicado en Estudios en Homenaje a Don Jorge Fernández Ruiz. Derecho Constitucional y Política, coordinado por David Cienfuegos Salgado y Miguel Alejandro López Olvera. Ciudad de México, México, 2005, p. 221-234.

FIANDACA, Giovanni y MUSCO, Enzo. Derecho penal parte general, Temis, 2006.

FIGUERUELO BURRIENZA, Ángela. El derecho a la tutela judicial efectiva, Edit. Tecnos, Madrid, 1990

FIX ZAMUDIO, Héctor. <[www.todoelderecho.com](http://www.todoelderecho.com/)>

FOUCAULT, M. La verdad y las formas jurídicas, Barcelona, Editorial Gedisa, 2011

FRAMARINO DEI MALATESTA, Nicola. Lógica de las pruebas en materia criminal, Vol. I, 1964.

FRANCO, Paula. “Hacia la construcción del control de convencionalidad en Colombia”. Universidad de los Andes Facultad de Derecho Revista de Derecho Público N.o 34 enero - junio de 2015. ISSN 1909-7778, p.

GALANTINI, N. «Limiti e deroghe al contraddittorio nella formazione della prova», in Cassazione Penale, 2002.

GARAYALDE MARTÍN, Elena. ¿Cuál es el estándar de prueba exigible para procesar? Diario La Ley, Nº 7180, Sección Tribuna, 22 de mayo de 2009, Año XXX, Ref. D-185, Editorial LA LEY. LA LEY 11779/2009.

GARCÍA BELAUNDE, Domingo. Derecho Procesal Constitucional, Edit. Temis, Bogotá, 2001.

--------- MONROY GÁLVEZ, J y otros. Comentarios al Código Procesal Constitucional. Lima. Palestra, 2004.

GARCÍA-BERRIO HERNÁNDEZ, Teresa. “La Controversia Sobre El Precedente Judicial: Un Clásico del Derecho en constante renovación”. Madrid. ISSN: 1698-5583Foro, Nueva época, núm. 4/2006: 127-152.

GARCÍA de ENTERRÍA, Eduardo. La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional, 3ª Edic, Reimpresión Edit. Civitas, S.A. Madrid, 1994.

GARCÍA PELAYO. Manuel. Derecho constitucional comparado. Alianza Editorial. Madrid, 1999.

-------- “El status del Tribunal Constitucional”. REDC, Nº 1, p. 18.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. “El control judicial interno de convencionalidad”. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México, año V, Nº. 28, julio-diciembre de 2011, pp. 123-159

--------- La Corte Penal Internacional, 2a ed., México, Inacipe, 2004.

GARCIAS PLANAS, Gabriel. Consecuencias del principio non bis in ídem en Derecho penal. Anuario de derecho penal y ciencias penales, ISSN 0210-3001, Tomo 42, Fasc/Mes 1, 1989, págs. 109-124.

GASCÓN ABELLÁN, Marina. “Sentido y alcance de algunas distinciones sobre la invalidez de las leyes”, DOXA, Nº 20, 1997.

--------- La Técnica del Precedente y la Argumentación racional; Madrid, Editorial Tecnos, 1993, p. 41

-------- y GARCÍA FIGUEROA, Alfonso. La Argumentación jurídica. Algunas Cuestiones Fundamentales, 2ª Edición. Lima, Editorial Palestra, 20015. p. 203

-------- Los hechos en el derecho. 3ª edición. Madrid. Edt. Marcial Pons. 2010.

GUERRERO PERALTA, Óscar Julián. “Fundamentos teórico constitucionales del nuevo proceso penal”. 2011.

GIRALDO JÍMENEZ, EDIER Adolfo. “Fuerza vinculante del precedente judicial en la jurisdicción civil y en la jurisdicción civil y contencioso administrativa. Análisis de la ley 1437 de 2011 y la ley 1564 de 2012 contencioso administrativa. Análisis de la ley 1437 de 2011 y la ley 1564 de 2012”. Revista ESPACIOS. ISSN 0798 1015 Vol. 39 (Nº 11) Año 2018. Disponible en <https://www.revistaespacios.com/a18v39n11/a18v39n11p06.pdf>

GIMENO SENDRA, José Vicente. Derecho Procesal Penal, t.2, Tirant lo Blanch, Valencia, 1993.

-------- Manual de Derecho procesal penal.

GORDILLO PÉREZ, Luis Ignacio. “Un paso más hacia la estabilización de las relaciones interordinamentales en Europa: la incorporación de la Unión Europea al CEDH”. Revista Española de Derecho Europeo, núm. 38 (2011), p. 192-194.

GÓMES CANUTILHO, José J. Teoría de la Constitución. Madrid. Editorial Dykinson, 2004.

--------- Direito Constitucional. 5ª. Edic. 2ª. Reimpresión. Edit Livreria Almedina. Coimbra, Portugal, 1992.

GOMEZ FERNANDEZ, Itziar., y PEREZ TREMPS, P., El Convenio Europeo de Derechos Humanos, Tecnos, Madrid, 2010.

---------“Redefinir el bloque de la constitucionalidad 25 años después”. Estudios de Deusto 1 ISSN: 0423 - 4847, Vol. 54/1, Bilbao, enero-junio 2006, págs. 61-98 61

GÓMEZ LÓPEZ, Jesús O. Aproximaciones a un concepto democrático de culpabilidad. Bogotá: Editorial Doctrina y Ley, 2000.

GÓMEZ MONTORO, Ángel J. “Comentarios al artículo 39 LOCT” Obra colectiva Comentarios a la Ley Orgánica del tribunal Constitucional, Madrid, 2001.p. 569.

GÓNGORA MERA, Manuel E. “La difusión del Bloque de Constitucionalidad en la Jurisprudencia Latinoamericana y su potencial en la construcción del ius contitutucionale comune Latinoamericano”. Instituto Max Planck de Derecho Público y Derecho Internacional. Disponible en: <htpp:// biblio.juridicas.unam.mx>

GONZÁLEZ AMADO, Iván. La punibilidad, en Lecciones de derecho penal, parte general, 2ª edición, Bogotá, Edt. Universidad Externado de Colombia 2011.

GONZÁLEZ PEREZ, Jesús. El derecho a la tutela jurisdiccional, 2º edición, Editorial Civitas, S.A., Madrid, 1989.

GUASTINI, Ricardo. Interpretar y argumentar. Trad. Silvina Álvarez Medina. Madrid. Edt. Centro de estudios políticos y constitucionales. 2014

GUERRERO PERALTA. Oscar Julián Oscar. El control garantías como construcción de una función jurisdiccional. ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”. Bogotá, 2006.

-------- Fundamentos Teórico Constitucionales del Nuevo Proceso Penal, Bogotá, Ediciones Nueva Jurídica, 2011.

GUZMÁN FLUJA, Vicente (2006), Anticipación y preconstitución de la prueba en el proceso penal, 2006.

HABERLE, Peter. La libertad fundamental en el estado constitucional, Granada, Editorial Comares, 2003.

-------- Constitución como Cultura. Bogotá. Universidad Externado de Colombia. 20002.

HANS PETER SCHNEIDER. Democracia y Constitución, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991.

HART, Herbert L. A. El concepto de derecho, México: Editora Nacional, 1980.

HERNÁNDEZ MEZA, Nelson. “Seguridad jurídica como presupuestos de la doctrina probable”. Revista de derecho, universidad del norte, 18: 85-105, 2002.

HITTERS, J. C. y FAPPIANO, L. Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Buenos Aires, Editorial Ediar, 2006.

HORVITZ L & LÓPEZ J. Derecho Procesal Penal Chileno Tomo II. Ed Jurídica de Chile. Primera edición. 2004.

ITURRALDE SESMA, victoria; El Precedente en el Common Law, Madrid, Edita S.L. Civitas ediciones. p. 35 y 140.

JAKOBS, Günther. Fundamentos y determinación de la conducta no permitida, en Desarrollos actuales de las ciencias penales criminales en Alemania, primera escuela de verano en ciencias criminales y dogmática penal alemán, Bogotá. Edt. Temis, 2012.

-------- Derecho penal parte general, fundamentos y teoría de la imputación, traducción de Cuello Contreras, Joaquín y Serrano González de Murillo, José Luis, 2ª edición. Madrid. Edt. Marcial Pons. 2007.

-------- Sobre la normativización de la dogmática jurídico-penal. Traducción de CANCIO MELIÁ, Manuel y FEIJÓO SÁNCHEZ, Bernardo, 1 edición. Madrid. Edt. Thomson Civitas. 2003.

JAUCHEN, Eduardo. Proceso Penal. Sistema Acusatorio Adversarial, Rubinzal-Culzoni editores. Primera edición, 2015

JIMÉNEZ VÁSQUEZ, Carlos María, La Formulación y el Control Jurisdiccional de la Acusación. Revista de Derecho

JIMENEZ SOLARES, Elba. “Las normas internacionales convencionales de Derechos Humanos y su contribución al orden público internacional”. Madrid. UNED. Revista de Derecho UNED. Núm. 14, 2014, pp. 325-346.

JIMÉNEZ, William Guillermo. “Globalización del Derecho. Aspectos jurídicos y derechos humanos”. Nova et Vetera 20 (64):17-28. 2011.

KAMINKER, Mario. “Hechos, el adagio Iura Curia Novit y la congruencia”, en obra colectiva Los hechos en el proceso civil, Buenos Aires: Editorial La ley-FEDYE, 2003.

KELSEN, H. La garantía jurisdiccional de la Constitución (La justicia Constitucional). En “Escritos sobre la democracia y el socialismo. Edit. Debate, Madrid, 1998. p.131.

KOPNIN, P. V. La investigación científica México: Editorial Grijalbo, 1969.

KUHLEN, Lothar. La interpretación conforme a la Constitución de las leyes penales. Traductor/a Pastor Muñoz, Nuria. Madrid, Marcial Pons Ediciones, 2012.

LARENZ, Karl. Metodología de la ciencia del derecho, Barcelona: Editorial Ariel, 1980

LONDOÑO LÁZARO, María Carmelina, “El principio de legalidad y el control de convencionalidad de las leyes: confluencias y perspectivas en el pensamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, nueva serie, año XLIII, núm. 128, mayo-agosto de 2010, p. 764.

LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, Jacobo; Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo I. 5ta Edición. Editorial Thomson Reuters Aranzadi. Pamplona – España, 2012.

LÓPEZ GUERRA, Luis. “El sistema europeo de protección de derechos humanos”. Universidad Pompeu Fraga. Disponible: <https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/pmdh\_pdf/PMDH\_Manual.165-186.pdf. >

LÓPEZ MEDINA, Diego. El Derecho de los Jueces, Edit. Legis. Bogotá, 2006.

-------- Eslabones del derecho. Bogotá. Edt. Legis. 2016.

--------- y SANCHEZ MEJÍA, Astrid Liliana. “La armonización del derecho internacional de los derechos humanos con el derecho penal colombiano”. Int. Law: Revista Colombiana. Derecho Internacional. Bogotá (Colombia) N° 12: 317-352, Edición Especial 2008. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R22680.pdf>

LÓPEZ RUIZ, Francisco. (2016) “Notas de epistemología procesal. El conocimiento de los hechos: juez instructor/vista-oral en el proceso penal”. Revista de Derecho Procesal y Arbitraje. Nº 2 – 2016. Dispinible: <www.riedpa.com>

LORCA NAVARRETE, Antonio María. San Sebastián. Editorial: Instituto Vasco de Derecho Procesal, 2019.

LOZADA PIMIENTO, Nicolás. La doctrina probable: ¿criterio auxiliar o legislación judicial? Universidad Externado de Colombia. Disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/>

LOZANO VlLLEGAS, Gernán. El valor normativo de las sentencias de la Corte Constitucional. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2000.

Making it Work y Handicap International. “Making it Work” informe sobre inclusión en género y discapacidad: Avanzando con la igualdad de mujeres y niñas con discapacidad. Octubre de 2015. Consultado el 7 de septiembre de 2019. Recuperado de: <https://www.makingitwork-crpd.org/sites/default/files/2019-05/MIW%20Proyecto%20Genero%20y%20Discapacidad%20%28espanol%29.pdf>

MARININONI, Luiz G. “El presente interpretativo como respuesta a la transformación del Civil Law: La contribución de Taruffo”, en obra colectiva Debatiendo con Taruffo. Madrid. Editorial Marcial Pons, 2016. Pp. 133-155.

MARTÍN DE LA VEGA, Augusto. Estudios sobre la Eficacia de la Sentencia Constitucional. Instituto De Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita. Temas De Derecho Público N° 68 Universidad Externado De Colombia, Bogotá, 2002. P. 134.

-------- La sentencia constitucional en Italia. Colección: Estudios Constitucionales). CEPC. Madrid, 2003.

MARTÍN MORALES, Ricardo. El principio constitucional de intervención indiciaria, Granada, Edita Grupo Editorial Universitario, 2000.

MELLADO, Asencio: Principio acusatorio y derecho de defensa en el proceso penal, Trivium, Madrid 1991.

MIRANDA ESTRAMPES, M. La mínima actividad probatoria en el proceso penal, Barcelona: Editorial José María Bosch Editor, 1997.

MONROY CABRA, Marcos Gerardo. Tratado de Derecho Internacional Privado. 6ª Edición. Bogotá. Editorial Temis, 2006.

MONTERO AROCA, Juan. Principios del proceso penal. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch. 1997.

--------- Proceso penal y Libertad. Ensayo polémico sobre el nuevo proceso penal. Madrid 2008.

MORA MÉNDEZ, Jorge Andrés. “El control de convencionalidad: un replanteamiento de principios y fuentes del derecho” Jorge Andrés Mora Méndez. Revista Republicana • ISSN: 1909 - 4450 Núm. 12, enero- junio de 2012, pág.: 217-237, p. 228

MORAL SORIANO, LEONOR; El Precedente Judicial. Madrid, Edita Marcial Pons, 2002.

MUÑOZ NEIRA, Orlando. Sistema penal acusatorio de Estados Unidos. Bogotá, Edt Legis, 2006.

-------- Las Raíces Angloamericanas del Sistema Procesal Penal Acusatorio, Edt. Universidad Sergio Arboleda y Ediciones Jurídicas Andrés Morales, Bogotá, 2018.

MUÑOZ SABATÉ, Luis. Introducción a la probática, 2007.

-------- Fundamentos de Prueba Judicial. LEC 1/2000, 2001.

NIEVA FENOLL, Jordi. El hecho y el derecho en la Casación Penal, Barcelona: Editorial J.M. Bosch Editor, 2000.

--------- La duda en el proceso penal, Madrid, Edt. Marcial Pons, 2013.

NIKEN, Pedro. “Los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos: la perspectiva del acceso a la justicia y la pobreza”. Ponencia presentada en el XXVI Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 18 al 29 de agosto de 2008.

NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. “El bloque constitucional de derechos en chile, el parámetro de control y consideraciones comparativas con Colombia y México: doctrina y jurisprudencia”. Estudios Constitucionales, Año 13, Nº 2, 2015, pp. 301-350 ISSN 07180195.

NUEVO LÓPEZ, Pablo. Control de convencionalidad y aplicación judicial de los derechos fundamentales de la unión europea”. Revista catalana de dret públic, núm 50, 2015, p. 149.

NUÑEZ NUÑEZ, Carlos. La posible etapa intermedia de Colombia: límites y desafíos, en Acusación Privada y Sistema Acusatorio, coordinador GUZMÁN DÍAZ, Carlos Andrés, Edt. Ediciones Nueva Jurídica, Bogotá, 2017.

OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro. “El bloque de constitucionalidad en Colombia”. Centro de Estudios Constitucionales de Chile. Santiago, Chile Estudios Constitucionales, vol. 3, núm. 1, 2005, pp. 231-242

ORTEGO PÉREZ, Francisco (2007). El juicio de acusación, Barcelona, Edt. Atelier. 2007.

ORTELLS RAMOS, Manuel. El proceso penal en doctrina del Tribunal Constitucional (1981-2004), 2005.

--------- Derecho Jurisdiccional, en obra colectiva con MONTERO AROCA, J. Barcelona: Editorial J. M. Bosch Editor, tomo III. 1991.

ORTIZ ALVAREZ, Luis A. Tutela Judicial Efectiva y Medidas Cautelares en el Contencioso Administrativo. Editorial Sherwood. Caracas, Venezuela, 1998.

OTTO, Ignacio de. La Constitución y el sistema de fuentes del derecho.

PÉREZ DAZA, Alfonso. Código Nacional de Procedimientos Penales – Teoría y práctica de proceso penal acusatorio, México, Tirant lo Blanch tratados. 2016.

PEREZ LUÑO, A.E. El desbordamiento de las fuentes del Derecho, Sevilla, 1993.

PÉREZ VÁSQUEZ, Paúl Bernardo. “El bloque constitucional y el bloque de la constitucionalidad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador”. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho, 2019. Disponible en: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6616?mode=full>

PIZZORUSSO, Alessandro, Lecciones de Derecho Constitucional, Madrid, CEC, 1984.

POVEDA RODRÍGUEZ, Alberto. “El Precedente en el Derecho Colombiano. Un Estudio Comparado con la Jurisprudencia”. Disponible en: <http:/creativecommons.org.licenses/by.nc-sa/2.5/co/>

PRADA, Ángela María. “La integración del derecho internacional en el sistema colombiano” Bogotá. Universidad de los Andes. Disponible: <https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/pmdh\_pdf/PMDH\_Manual.365-392.pdf>

QUINCHE RAMÍREZ, Manuel Fernando. El precedente judicial y sus reglas. 2a edición. Bogotá. Edt. Ediciones Doctrina y Ley. 2016

-------- “El control de convencionalidad y el sistema colombiano”. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional núm. 12, julio-diciembre 2009, pp. 163-190. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25586.pdf.>

QUINTERO P. Jesús R. “La instrucción probatoria en el proceso penal ordinario”, en obra colectiva Temas actuales de Derecho Procesal Penal, Sextas Jornadas de Derecho Procesal Penal, Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, 2003.

RAINER. Arnold, “Los derechos fundamentales comunitarios y los derechos fundamentales en las Constituciones nacionales”. En: Matía Portilla, F. J. (dir.). La protección de los derechos fundamentales en la Unión Europea. Madrid: Thomson Civitas, 2002.

RAMELLI ARTEAGA, Alejandro. Sistema de Fuentes del Derecho Internacional Público y “Bloque de Constitucionalidad en Colombia”. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/11/ard/ard5.htm>

--------- La Constitución Colombiana y el Derecho Internacional Humanitario, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2000.

RAMOS MÉNDEZ, Francisco. El proceso penal. Lectura Constitucional, 3ª Edición, Barcelona: Editorial J. M. Bosch, 2000.

REMIRÓ BROTONS, Antonio, et. al. Derecho Internacional, Mc Graw Hill, Madrid, 1997.

RENGEL ROMBERG, Arístides. Manual de Derecho Procesal Civil Venezolano, tomo III.

REQUEJO PAGÉS, J.L.: “Constitución y remisión normativa. Perspectiva estática y dinámica en la identificación de las normas constitucionales”, REDC, núm. 39, septiembre - diciembre. 1993, pp. 119.

REQUEJO RODRÍGUEZ, Paloma. “Nuevos parámetros de constitucionalidad”. En Fundamentos Cuadernos monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional, Principado de Asturias, 2006, Pp. 385- 424.

REY CANTOR, Ernesto, control de convencionalidad de las leyes y derechos humanos, homenaje a Héctor Fix Zamudio, Biblioteca Porrúa de Derecho Procesal Constitucional, Editorial Porrúa, Instituto Mexicanos de Derechos Procesal Constitucional, México 2008.

RISSO FERRAND, MARTÍN. “Interrelación entre el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”. Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional ISSN 1138-4824, núm. 16, Madrid (2012), págs. 305-328

RIVERA MORALES, Rodrigo. Manual de Derecho Procesal Penal. 2ª Edición. Barquisimeto. Editorial Jurídica Librería Rincón, 2012

--------- Actos de investigación y prueba en el proceso penal. México. Editorial MaGister, 2015.

-------- La prueba: análisis racional y práctico.

--------- “La defensa de la supremacía constitucional en el proceso español y venezolano”. Revista Tachirense de Derecho, ISSN 1316-6883, Nº. 20, 2009, págs. 127-156.

--------- Nulidades procesales penales. México, Editorial MaGister, 2018.

RODRÍGUEZ URRACA, José. Revista de Derecho Procesal. 1. Instituto de Estudios de derecho Procesal “José Rodríguez Urraca”. Caracas, 1990.

ROLDÁN BARBERO, Javier: “El juez español y el derecho internacional”, en obra colectiva Retos de la jurisdicción internacional. (Coord. Sanz Caballero y R. Abril). Madrid, Civitas /Thomson Editores, 2012, pp. 155-200.

ROXIN, Claus. Derecho Procesal Penal, (trad. de G. E. Córdoba y D.R. Pastor) Buenos Aires: Editores del Puerto. 2000.

--------- Derecho penal parte general tomo I. traducción de la segunda edición alemana por Diego-Manuel Luzón Peña, Miguel Díaz y García Conlledo, y Javier de Vicente Remesal. Maddrid. Edt. Thomson Civitas. 1997.

RUBIO LLORENTE, Francisco. “La jurisdicción constitucional como forma de creación de derecho”. Revista Española de Derecho Constitucional Nº 22. Madrid, 1988. p. 36.

---------. “El Bloque de Constitucionalidad”, en Revista Española de Derecho Constitucional, Año 9, No. 27 (1989): 10, 13, <file:///C:/Users/Admin/Downloads/Dialnet-El BloqueDeConstitucionalidad-79403.pdf >

SAGUES, Néstor Pedro. La Interpretación judicial de la Constitución, Buenos Aires, Depalma, 1998

--------«Obligaciones internacionales y control de convencionalidad». En Estudios Constitucionales, Año 8, N° 1, 2010, pp. 117-136.

SALAZAR GIRALDO, Gabriel J. La doble conforme como garantía mínima del debido proceso en materia penal. Revista Ratio Juris Vol. 10 N.º 21 (julio-diciembre 2015) pp. 139-164.

SALAZAR HERNÁNDEZ, Santiago Andrés. El control convencional del precedente judicial. Bogotá Edt. Ibañez. 2020.

SALMÓN, Elizabeth y BANCO, Cristina. El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP), 2012, p. 15.

SAMPEDRO ARRUBLA, Camilo. La antijuridicidad, en Lecciones de derecho penal, parte general, 2ª edición, Bogotá, Edt. Universidad Externado de Colombia. 2011

SANABRIA VILLAMIZAR, Ronald Jesús. Prueba Ilícita, Regla de Exclusión y Criterios de Admisibilidad Probatoria. Bogotá. Edit. Ibáñez y Universidad Libre. 2019.

SÁNCHEZ CERÓN, Alejandro Felipe. Acuerdos y allanamientos a partir de un descubrimiento probatorio anticipado. Tesis doctoral Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 2014.

SÁNCHEZ FERRIS, Remedio. El estado Constitucional y su sistema de fuentes, Edit. Tirant Lo Blanch. Valencia, España, 2000.

SANCINETTI, Marcelo. La nulidad de la acusación por indeterminación y el concepto de instigación, Buenos Aires, Editrial Ad Hoc, 2001.

SAN MARTÍN CASTRO, CÉSAR; en Estudio, Presentación y Prólogo de la Evolución de la Jurisprudencia Penal en el Perú Ediciones Iuris Consulti : Editorial San Marcos, 2006.

SARAY BOTERO, Nelson, Procedimiento Penal Acusatorio, Edit. Leyer, Bogotá, 2016.

SAVIGNY, Friedrich Karl von. Sistema del derecho romano actual. Trad. de Jacinto Mesia y Manuel Poley. Madrid. Edt. Centro Editorial de Góngora. 1940.

Senado de la República, Informe de ponencia del primer debate, primera vuelta. Gaceta del Congreso, Senado y Cámara, No. 210 del 6 de junio de 2002, No. 531 del 21 de noviembre de 2002 y No. 401, 432, 467, 552, 590, y 625 de 2002.

SUÁREZ SÁNCHEZ, A. El debido proceso penal, 2ª Edic. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2000.

SUREDA, A. Seminario de Traducción Jurídica. 2007. Disponible en: <http://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Recursos%20Juridicos/Curso%20Sureda%202007.htm> Última consulta 26 de mayo de 2013.

TAMAYO JARAMILLO, Javier y JARAMILLO J. Carlos Ignacio. El precedente judicial en Colombia. Bogotá. Edt. Ibañez y Pontificia Universidad Javeriana. 2013.

TARUFFO, Michelle. “Consideraciones sobre el Precedente”. Revista IUS ET VERITAS, N° 53, diciembre 2016 / ISSN 1995-2929, pp. 331-342.

--------- La prueba de los hechos, 2002

TORRES DEL MORAL, Antonio. “El Estado internacionalmente integrado”. En: Estado de Derecho y democracia de partidos. 2ª ed. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2004, pp. 109 y ss.

TRONCOSO REIGADA, Antonio. “Método jurídico, interpretación constitucional y principio democrático”. En obra colectiva coordinada por Espín Templado y Díaz Revorio. La Justicia constitucional en el Estado Democrático. Madrid, p. 429.

UPRIMNY YEPES, Rodrigo y ARODRÍGUEZ VILLABONA, Andrés Abel. Interpretación judicial, módulo de autoformación. 2ª edición, Bogotá. Edt. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla 2008

--------- “El Bloque de Constitucionalidad en Colombia. Un análisis jurisprudencial y un ensayo de sistematización doctrinal”. Disponible en: <https://www.researchgate.net/publication/238077572>

URBANO MARTÍNEZ, José Joaquín. El control de la acusación, Edt. Universidad Externado de Colombia, Bogotá. 2013.

-------- La Nueva Estructura Probatoria del Proceso Penal, Ediciones Nueva Jurídica, segunda edición, Bogotá, 2011.

VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, Fernando. Derecho penal parte general. 4ta edición. Edt. Comlibros. P. Bogotá. 2009

VALLEJO, Manuel Jaén. Acusación e Investigación en el Sistema Procesal Penal. Universidad Autónoma de Madrid - España. Revista: “Diálogos de Saberes”, 2006.

VEGA GARCÍA, Pedro de. La reforma constitucional y la problemática del poder constituyente. Madrid, Editorial Tecnos, 2011.

VELANDÍA, A. Prospectiva constitucional del estatuto de Roma. Revista Prolegómenos, Derechos y Valores, IX, 18, 153,173. 2006.

VILLAMARÍN LÓPEZ María Luisa. El sobreseimiento provisional en el Proceso Penal, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, S.A. España. 2009.

VILLAMIL PORTILLA, Edgardo. Teoría Constitucional del Proceso, Bogotá. Edic. Doctrina y Ley, 1999.

WALTER, Robert. La doctrina del derecho de Hans Kelsen. Bogotá. Serie de teoría jurídica y filosofía del derecho No. 13. Edt. Universidad Externado de Colombia. 2001.

**2. Fuentes legales**

Código de Procedimientos Penales, el artículo 211. Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014. México

Codice di Procedura Penale Art. 423. Modificazione dell'imputazione. <https://www.legislationline.org/documents/section/criminal-codes/country/22/Italy/show>

Código Procesal Penal. (Leyes 19.762 de 2001 – 19.789 de 2002 – 19806 de 2002 y 19.815 de 2002). ART.270: Corrección de vicios formales en la audiencia de preparación de juicio oral: <http://www.oas.org/juridico/spanish/chi\_res40.pdf>

Código Procesal Penal Federal (T.O. 2019) Ley 27.063 Buenos Aires, 7 de febrero de 2019. ARTÍCULO 279.- http://www.saij.gob.ar/27063-nacional-codigo-procesal-penal-federal-to-2019-lns0006496-2019-02-07/123456789-0abc-defg-g69-46000scanyel?

Código de Procedimiento Penal Ley 1970 de 25/03/1999 Artículo 342º.

(Base del juicio). <<https://bolivia.infoleyes.com/norma/1009/codigo-de-procedimiento-penal-cpp>>

Código procesal penal. Artículo 270. Corrección de vicios formales en la audiencia de preparación del juicio oral. <http://www.oas.org/juridico/spanish/chi\_res40.pdf>

Código de Procedimiento Penal. Ley 906 de 2004. ARTÍCULO 339. TRÁMITE. <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\_0906\_2004.html>

Art. 66 de la Ley 906 de 2004, modificado por la Ley 1826 de 2017, art. 1º.

Código Procesal Penal. Ley Nº 6739 28/01/1982, Ley Orgánica del Ministerio de Justicia. Artículo 319. Resolución. <https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/textos%20juridicos/17\_cod\_proc\_penal\_edincr.pdf>

Jurisprudencia. Sala Constitucional de Costa Rica, sentencia 05987, octubre 14, 1994; sentencia 07689, mayo 7, 2008. Corte Constitucional Colombiana, sentencia C-225-1995: Tribunal Constitucional de Perú, expediente Nº 0031-2005-PI/TC, 20 de marzo 2007.

Código de procedimiento penal. Art. 56.- Calificación. - <http://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp\_ecu-int-text-cpp-ro360s.html>

Código Procesal Penal. Decreto Legislativo No. 904, de fecha 4 de diciembre de 1996. Art. 362.- <https://iberred.org/sites/default/files/cdigo-procesal-penal-nuevo.pdf>

Código procesal penal. Decreto número 51-92 Artículo 341. (Resolución). <http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento\_institucional/legislations/PDF/GT/decreto\_congresional\_51-92\_codigo\_procesal\_penal.pdf>

Código nacional de procedimientos penales. Artículo 334. <https://drive.google.com/file/d/1pqxCaWDcYT1cEiqCL39yOMiLKNW8vwWV/view>

Código procesal penal de la república de Nicaragua. Ley N° 406 de 2001. Art. 257. Admisibilidad de la acusación. <https://www.policia.gob.ni/wp-content/uploads/2017/01/marco\_legal/20\_LEY\_406,\_CODIGO\_PROCESAL\_PENAL.pd>

Código Procesal Penal de la República de Panamá. Ley 63 de 2008. Artículo 345. Audiencia. <http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\_pan\_ley63.pdf>

Constitución de la República del Paraguay. Asunción, 20 de junio de 1992. Artículo 356.- Resolución. <http://www.diputados.gov.py/ww5/application/files/9114/8033/7753/constitucion\_espanol1992.compressed.pdf>

Código procesal penal. Decreto legislativo Nº 957. Artículo 352 Decisiones adoptadas en la audiencia preliminar. <http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\_per\_cod\_procesal.pdf>

Código Procesal Penal de la República Dominicana. Ley No. 76-02. Artículo 301. Resolución. <http://www.consultoria.gov.do/consulta/ImageCache/10170G\_PAGE\_003.PDF>

Código del Proceso Penal. Ley N° 19293 2017. Artículo 269. <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-proceso-penal-2017/19293-2014>

Código orgánico procesal penal. Decreto N° 9.042 12 de junio de 2012. Artículo 313. <https://www.unodc.org/res/cld/document/ven/2012/codigo-organico-procesal-penal\_html/CODIGO\_ORGANICO\_PROCESAL\_PENAL\_2012.pdf>

Venezuela. Artículo 28 del COPP. “Artículo 28.

Código de processo penal. Artigo 311.º Saneamento do processo <http://www.verbojuridico.net/legisl/index\_legislacao.html>

Código Orgánica Integral Penal (COIP) Registro Oficial Año I, Nº 180 -- lunes 10 de febrero de 2014. Artículo 601. Ecuador

Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Resolución 2000/14.

Constituição república do Português. Artigo 32. Garantias do processo penal. <http://confinder.richmond.edu/admin/docs/portugalsp.pdf>

Constitución Española. Art. 24. Inc.2 <http://www.senado.es/web/conocersenado/normas/constitucion/index.html>

Constitución de la República Italiana. Articolo. 111 <http://www.ces.es/TRESMED/docum/ita-cttn-esp.pdf>

Constitución de la nación Argentina Artículo 18. (Debido Proceso) <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Argentina/Leyes/constitucion.pdf>

Constitución Política del Estado (CPE) (7-febrero-2009) Artículo 226. <https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion\_Bolivia.pdf>

Constitución política de la república de Chile. (Decreto N.100 de 2005) <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>

Constitución Política de Colombia. Artículo 250. N4- <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\_politica\_1991.html#1>

Constitución Política de la República de Costa Rica. Artículo 37.- <http://pdba.georgetown.edu/Parties/CostaRica/Leyes/constitucion.pdf>

Constitución de la República del Ecuador. Art. 195.- Inc.2 <https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp\_ecu-int-text-const.pdf>

Constitución de la república de el Salvador (1983) Artículo 193 – N4. <https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion\_de\_la\_Republica\_del\_Salvador\_1983.pdf>

Constitución Política de la República de Guatemala. Acuerdo legislativo No. 18-93 del 17 de noviembre de 1993. Artículo 251. Inciso 2. <https://www.oas.org/juridico/MLA/sp/gtm/sp\_gtm-int-text-const.pdf>

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 21. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>

Constitución política de la república de Nicaragua. Artículo 33. N2-2.1. <https://www.policia.gob.ni/wp-content/uploads/2017/01/marco\_legal/20\_LEY\_406,\_CODIGO\_PROCESAL\_PENAL.pdf>

Constitución Política de la República de Panamá. Artículo 220. N4. <https://www.ilo.org/dyn/travail/docs/2083/CONSTITUTION.pdf>

Constitución de la República de Paraguay. Ley 13/92. Artículo 268. N3. <https://www.pj.gov.py/ebook/libros\_files/Coleccion\_de\_Derecho\_Penal\_TomoIII.pdf>

Constitución Política del Perú. Artículo 159. N 4-5. <https://www.oas.org/juridico/spanish/per\_res17.pdf>

Constitución de la República Dominicana. Gaceta Oficial No. 10561 del 26 de enero de 2010. Artículo 169.- Definición y funciones. <https://www.ifrc.org/docs/idrl/751ES.pdf>

Constitución de la República de Uruguay. Artículo 22: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Artículo 384. N3. <https://www.siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit\_accion\_files/siteal\_venezuela\_1006.pdf>

Convención Europea para la protección de derechos humanos y libertades fundamentales, de 1950. Artículo 6

Convenio Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas. Nueva York, 20 de diciembre de 2006. Entrada en vigor el 23 de octubre de 2010

Convención Americana de Derechos Humanos, Serie sobre Tratados, OEA, No. 36, 1144, Serie sobre Tratados de la ONU, 123 entrada en vigor 18 de julio de 1978, reimprimido en Documentos Básicos Concernientes a los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano, OEA/Ser.L.V/II.82 doc.6.rev.1 p. 25 (1992). Artículo 25

--------- artículo 8.1

-------- Artículos 9 y 8

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas crueles, Inhumanos o Degradantes. Nueva York, 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigor el 26 de junio de 1987, ratificado por Colombia el 8 de diciembre de 1987.

Convención sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Nueva York, 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981, ratificado por Colombia el 19 de enero de 1982.

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares. Nueva York, 18 de diciembre de 1990. Entrada en vigor el 1 de julio de 2003, ratificado por Colombia el 24 de mayo de 1995.

Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores. El cual se encuentra pendiente de aprobación por Colombia

Convención sobre la Prevención y la sanción del delito de genocidio. París, 9 de diciembre de 1948. Entrada en vigor el 12 de enero de 1951, ratificado por Colombia el 27 de octubre de 1959.

Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad. Nueva York, 13 de diciembre de 2006. Entrada en vigor el 3 de mayo de 2008, ratificado por Colombia el 10 de mayo de 2011.

Convención sobre los derechos del Niño. Nueva York, 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990, ratificado por Colombia el 28 de enero de 1991.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA.

-------- Sentencia C-481 de 1998, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, consideración jurídica No. 26.

-------- Sentencia C-370 de 2006. Varios ponentes, consideración jurídica No. 4.6.

-------- sentencias T 681 de 1996, C 816 de 2011, SU 132 de 2013, C 621 de 2015, SU 354 de 2017 y T 142 de 2019.

-------- sentencia C 335 de 2018, M.P. Huberto Sierra Porto.

-------- Sentencia C-792/14.

-------- sentencia C 621 de 2015, M.P. Jorge Ignacio Pretel Chaljub.

-------- Sentencia C-792/14, de 29 de octubre de 2014 y Sentencia SU217/19. Expedientes: T-6.011.878 y T-6.056.177, 21 de mayo de 2019.

-------- Sentencia C-792 de 2014.

-------- Sentencias C-225 de 1995 y C-578 de 1995.

-------- sentencia C 3030 de 2013, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

-------- Sentencia C-792 de 2014.

-------- Sentencia C-003/17

-------- Sentencia T-081/18, 2 de marzo de 2018.

-------- Sentencia C-285/16., de 1 de junio de 2016.

-------- Sentencia C-279/13, de 15 de mayo 2013

-------- sentencia C 591 de 2005.

-------- Sentencia T-268 de 1996, M.P. Antonio Barrera Carbonell.

-------- Sentencia C-248 de 1 de abril de 2009, expediente LAT-334, MP. Luis Ernesto Vargas Silva.

-------- Sentencia C-303 de 2001, 22 de marzo de 2001, expediente L.A.T.-190, MP Marco Gerardo Monroy Cabra.

-------- Sentencia C-187/06m de 15 de marzo de 2006, expediente P.E. 025, M.P. C. I. Vargas

-------- Sentencia No. C-225/95, 18 de mayo de 1995, Expediente No. L.A.T.-040. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

-------- Sentencia T-006 de 1992, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz;

-------- Sentencia C-059 de 1993, M.P. Alejandro Martínez Caballero;

-------- Sentencia T-538 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz;

-------- Sentencia C-037 de 1996, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa;

-------- Sentencia Sentencia C-225 de1995, M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero.

-------- Sentencia C-215 de 1999, M.P. (E) María Victoria Sáchica de Moncaleano;

-------- Sentencia C-1195 de 2001, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa y Marco Gerardo Monroy Cabra;

-------- Sentencia C-426 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil

-------- Sentencia C-1177 de 2005, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

-------- Sentencia C-1083 de 2005, M.P. Jaime Araujo Renteria.

-------- Sentencia C-416 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell:

-------- sentencia C- 1092 de 2003, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

-------- Sentencia C- 191 de 1998.

-------- Sentencia C-228 de 2002, sentencia del 3 de abril de 2002, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa y Eduardo Montealegre Lynett.

-------- Sentencia C-1189, de13 de septiembre de 2000, expediente D-2858, M.P. Carlos Gaviria.

-------- Sentencia del 11 de agosto de 1999, demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 143 y 144 de la Ley 446 de 1998, demandante: Germán Cavelier Gaviria y otro. M. P. Dr. Alejandro Martínez Caballero.

-------- Sentencia C-025/10. 27 de enero de 2010.

-------- Sentencia C-144 de 2010, M.P. Juan Carlos Henao Pérez

-------- sentencia C 3030 de 2013, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

-------- sentencia C-025 de 2010, M.P. Humberto Sierra Porto.

-------- Sentencia T-1319/01, de 7 de diciembre 2001, expediente: T-357702, M.P. Rodrigo Uprimny Y.

--------sentencia C 539 de 2011, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

--------Sentencia T-406 del 5 de junio de 1992.

--------sentencia C-209 de 2007.

--------Sentencia C 336 del 2007 de la Corte Constitucional.

--------sentencia C 1154 del 15 de noviembre de 2005, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

--------sentencia C-836 de 2001

--------sentencia C 591 de 2005, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

--------sentencia C-592 de 2005, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

--------Sentencia A-188A de 2005

--------Sentencia C 1260 del 2005 de la Corte Constitucional.

--------sentencia C-920/07 del 7 de noviembre de 2007, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

--------Sentencia C-225 de1995, M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero.

--------sentencia C 936 del 23 de noviembre de 2010, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

--------sentencia C 651 del 7 de septiembre de 2011, M.P. María Victoria Calle Correa. En examen de sentencia C-252, de28 febrero 2001,

--------Sentencia T-123 de 1995. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

--------Sentencia C-447 de 1997.M.P. Alejandro Martínez Caballero.

--------sentencia C 1260 de 2005 del 5 de diciembre de 2005, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, precedente que es acogido en la sentencia analizada, esto es, la SU 479 de 2019.

--------sentencia C-059 de 2010, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

--------Sentencia SU-047 de 1999. MM.PP. Carlos Gaviria Díaz y Alejandro Martinez Caballero.

--------sentencias T-231 de 1994; T-123 de 1995; T-345 de 1996 y T-054 de 2003.

--------sentencia C 303 de 2013.

--------sentencia del 15 de octubre de 2019 SU 479 de 2019, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

--------sentencia T 446 de 2013, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; sentencia T 698 de 2004 M.P. Rodrigo Uprimi Yepes; sentencia T 934 de 2009 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; y sentencia T 466 de 2013 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

--------Sentencia C-372 de 2016, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

--------sentencia T-794 de 2007, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

--------sentencias C-1260 de 2005 y C-516 de 2007.

--------sentencia T 448 de 2018, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

--------sentencia C-516 de 2007.

--------sentencia T -794 de 2007, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

--------sentencia C 303 de 2013.

--------sentencia T 446 de 2013, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

--------sentencia T 446 de 2013, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; sentencia T 698 de 2004 M.P. Rodrigo Uprimi Yepes; sentencia T 934 de 2009 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; y sentencia T 466 de 2013 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

--------sentencia C-396 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

--------Sentencia C-144 de 2010.

--------sentencia C-387 de 2014, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

--------sentencia C-471 de 2016, M.P. Alejandro Linares Castillo

--------sentencia C-031 de 2018, M.P. Diana Fajardo Rivera.

--------Sentencia C-1260 de 2005, M.P. Clara Inés Vargas Hernández

CORTE INTERAMERICANA (CIDH). artículo 8.2 h .de la CADH, informe Nº 55/97, caso Abella y otros contra Argentina (Informe Anual 1998), párr. 259.

--------- Caso Genie Lacayo. Sentencia de 29 de enero de 1997, párr. 74.

-------- Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987, párrafo 117, 118, 27

-------- Opinión Consultiva OC-‐-11/90 de 10 de agosto de 1990. Serie A No. 11.11.6

--------- Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Sentencia del 26 de septiembre de 2006. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C n.° 154.

-------- Caso Trabajadores cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vrs. Perú, sentencia del 26 de septiembre de 2006.

-------- (23 de noviembre de 2012). Ficha Técnica: Mohamed Vs. Argentina

--------- caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú, sentencia del 30 de mayo de 1999, serie C. No. 52.

-------- caso Herrera Ulloa vs Costa Rica, sentencia del 2 de julio 2004, Serie C. Nro 107.

-------- caso Barreta Leiva vs Venezuela, sentencia del 17 de noviembre de 2009, Serie C Nro. 206.

--------- caso Vélez Loor vs Panamá, sentencia del 23 de noviembre de 2010, Serie C Nro. 218.

-------- Sentencia C-839 de 2013 (MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).

-------- Caso Masacre de Mapiripán vs. Colombia, Caso Barrios Altos vs. Perú, Caso Myrna Mack Chang vs Guatemala, Caso Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú, Caso comunidad Moiwana vs. Suriname y Caso Bámaca Velásquez vs Guatemala.

--------- Sentencia C-839 de 2013 (MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub). Ver sentencia C 395 de 2019 del 28 de agosto de 2019, M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

--------- Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (Arts. 27.2,

-------- Caso Velásquez Rodríguez (fundamento 166), Sentencia del 29 de julio de 1988.

-------- Caso Barrios Altos (Chumbipuma Aguirre y otros vs. Perú), Sentencia de 14 de marzo de 2001

--------- Caso Barrios Altos de la Corte Interamericana, Sentencia de 14 de Marzo de 2001; Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia del 29 de julio de 1988, Caso Suárez Rosero, Sentencia del 12 de noviembre de 1997; Caso 10987 (Argentina), Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, No. 30/97, OEA/Ser.L/V/II.98, doc6, rev., 13 de abril de 1998; Caso No. 10843 (Chile), Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, No. 36/96, OEA/Ser.L/V/II.95, doc.7 rev., 14 de marzo de 1997.

-------- caso Liakat Alí Alibux vs Suriname, sentencia del 30 de enero de 214, Serie C. Nro. 276.

-------- caso Mohamed vs Argentina, sentencia del 23 de noviembre de 2012, Serie C No. 225.

-------- Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala. Sentencia de 20 de junio de 2005. Serie C No. 126, Capítulo VII.

-------- Caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 30 de mayo de 1999, párrafos 141 y 142.

--------- Caso Barreto Leiva vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 17 de noviembre de 2009, párrafo 28.

--------- Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 26 de septiembre de 2006, párrafo 44.

--------- Caso García Prieto y otros vs. El Salvador. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de noviembre de 2008, párrafo 12.

--------- caso Barreto Leiva vrs Venezuela, sentencia del 17 de noviembre de 2009.

-------- Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275

-------- caso Barreto Leiva vrs Venezuela, sentencia del 17 de noviembre de 2009.

-------- caso Fermín Ramírez vrs. Guatemala, sentencia del 20 de junio de 2005.

-------- Caso Castillo Petruzzi y otros contra Perú. Sentencia de mayo 30 de 1999. Serie C No. 52, punto resolutivo No. 14.

-------- Caso Maldonado Ordoñez Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de mayo de 2016. Serie C No. 311.

--------- Caso Castañeda Gutman contra Estados Unidos Mexicanos. Sentencia de agosto 6 de 2008. Serie C No. 184, punto resolutivo No. 6.

-------- Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) contra Guatemala. Sentencia de noviembre 19 de 1999. Serie C No. 63, punto resolutivo No. 8.

--------- Caso Raxcacó Reyes contra Guatemala. Sentencia de septiembre 15 de 2005. Serie C No. 133, punto resolutivo No. 8.

--------- Caso de “La Masacre de Mapiripán” contra Colombia. Sentencia de septiembre 15 de 2005. Serie C No. 134, punto resolutivo No. 7.

--------- Caso “La última tentación de Cristo” contra Chile. Sentencia de febrero 5 de 2001. Serie C No. 73, punto resolutivo No. 4.

--------- Caso Suarez Rosero contra Ecuador. Sentencia de noviembre 12 de 1997. Serie C No. 35, párrafo 98 y punto resolutivo No. 5.

--------- El Efecto de las Reservas sobre la Entrada en Vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-2/82, 24 de septiembre de 1982, Serie A No. 2.

--------- caso Blake vrs. Guatemala, sentencia del 24 de enero de 1998; caso Durand y Ugarte vrs. Perú, sentencia del 16 de agosto de 2000; caso del Tribunal Constitucional vrs. Perú, sentencia del 31 de enero de 2001; Caso Barrios Altos Vrs. Perú, sentencia del 14 de marzo de 2001; Caso Masacres de Río Negro vrs. Guatemala, sentenica del 4 de septiembre de 2012; Caso Rodríguez Vera y otros (desaparecidos del Palacio de Justicia) vrs. Colombia, sentencia del 14 de noviembre de 2014; Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara vrs. Perú, sentencia del 1 de septiembre de 2015; y Caso Tenorio Roca y otros vrs. Perú, sentenica del 22 de junio de 2016.

--------- caso de los Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) vrs. Guatemala. En igual sentido: Caso Durand y Ugarte Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No. 68, párr.129; Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C No. 12065, párr.63; Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006 Serie C No. 14866, párr. 296; Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C No. 186, párr. 247. Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2008. Serie C No. 190, párr. 95; Caso Ticona Estrada y otros Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 19167, párr. 81; Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo,

--------- Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (Arts. 27.2, 25 y 8, Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987, Serie A No. 9, párr. 24.

--------- sentencia del 20 de junio de 2005.

--------- sentencia del 17 de noviembre de 2009.

Corte Europea de Derechos Humanos, Caso Aksoy vs Turquía, sentencia del 18 de diciembre de 1996.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA COLOMBIA

---------Sala de Casación Penal Sentencia del 6 de mayo de 2009., M. P. Javier Zapata Ortiz. Proceso No 30373.

---------sala penal, sentencia del 27 de septiembre de 2017, rad. 39831, M.P. José Francisco Acuña Vizcaya.

---------sala penal, auto del 26 de febrero de 2020, rad. 56255, M.P. Eyder Patiño Cabrera. En igual sentido ver Tribunal Superior de Medellín, auto del 6 de mayo de 2020, rad. 2018-00042 (067-2019), M.P. Santiago Apráez Villota.

---------sala de casación penal, providencia del 16 de mayo de 2016, rad. 26310, M.P. Sigfredo Espinoza Pérez, reitera en CSJ 12158, rad. 45619 del 31 de agosto de 2016 y CSJ AP 11140, rad. 49423 del 2 de febrero de 2017.

---------sala de casación penal, auto del 29 de junio de 2016, rad. 45819, AP4219-2016, M.P. Patricia Salazar Cuéllar. Asimismo, ver sentencia del 23 de mayo de 2018, rad. 45520, M.P. Patricia Salazar Cuéllar.

---------sala de casación penal, sentencia del 8 de junio de 2011, rad. 34022, M.P. Julio Enrique Socha Salamanca.

---------sala de casación penal, sentencia del 8 de junio de 2011, rad. 34022, M.P. Julio Enrique Socha Salamanca

---------sala de casación penal, sentencia del 23 de noviembre de 2016, rad. 48200, SP16913-2016, M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández.

---------sala de casación penal, SP 106-2020, rad. 56574, sentencia del 29 de enero de 2020, M.P. Patricia Salazar Cuéllar.

---------sala de casación penal, auto del 29 de junio de 2016, rad. 45819, AP4219-2016, M.P. Patricia Salazar Cuéllar. Asimismo, ver auto del 18 de abril de 2012, rad. 38521, M.P. José Leónidas Bustos Martínez, sentencia del 28 de febrero de 2007, rad. 26087, M.P. Marina Pulido de Barón, y sentencia del 5 de octubre de 2007, rad. 28294, M.P. Augusto J. Ibáñez Guzmán.

---------sala de casación penal, sentencia del 11 de diciembre de 2018, rad. 52311, SP5660-2018, M.P. Patricia Salazar Cuéllar.

---------sala de casación penal, sentencia del 13 de febrero de 2009, rad. 49386, SP384-2019, M.P. Patricia Salazar Cuéllar.

---------sala de casación penal, sentencia del 27 de febrero de 2019, rad. 51596, SP594-2019, M.P. Patricia Salazar Cuéllar.

---------Sala de Casación Penal, Sentencia del 10 de octubre de 2016, rad. 45.594 SP14191-2016, M.P. José Francisco Acuña Vizcaya.

---------sala de casación penal, auto del 1º de octubre de 2014, rad. 42452, AP6049-2014, M.P. Patricia Salazar Cuéllar.

---------sala de casación penal, sentencia del 11 de julio de 2018, rad. 48251, M.P. José Luis Barceló Camacho.

---------sala de casación penal, sentencia del 16 de abril de 2015, rad. 44866, SP4323-2015, M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández. En igual sentido, sentencia del 11 de febrero de 2015, rad. 39894, SP1392-2015, M.P. José Leónidas Bustos Martínez.

---------sala de casación penal, sentencia del 5 de septiembre de 2018, rad. 51551, M.P. Fernando Alberto Castro Caballero.

---------sala de casación penal, sentencia del 12 de septiembre de 2007, rad. 27759, M.P. Alfredo Gómez Quintero.

---------sala de casación penal, sentencia del 5 de junio de 2019, rad. 51007, SP2042-2019, M.P. Patricia Salazar Cuéllar.

---------sala de casación penal, sentencia del 14 de agosto de 2019, rad. 51745, SP3250-2019, M.P. Patricia Salazar Cuellar.

---------sala de casación penal, sentencia del 22 de enero de 2020, rad. 55595, SP103-2020, M.P. Eyder Patiño Cabrera

---------sala de casación penal, sentencia del 12 de septiembre de 2007, rad. 27759, M.P. Alfredo Gómez Quintero.

---------sala de casación penal, sentencia del 13 de julio de 2006, radicado 15843, y del 27 de octubre de 2008, radicado 26099.

---------sala de casación penal, auto del 15 de julio de 2008, rad. 29994, M.P. José Leónidas Bustos Martínez. En el mismo sentido ver auto del 17 de noviembre de 2010, rad. 34945, M.P. Jorge Luis Quintero Milanés.

---------sala de casación penal, sentencia del 13 de febrero de 2009, rad. 49386, SP384-2019, M.P. Patricia Salazar Cuéllar. En igual sentido, sentencia del 4 de febrero de 2015, rad. 44345, SP724-2015, M.P. José Luis Barceló Camacho y sentencia del 6 de febrero de 2013, rad. 39892, M.P. José Luis Barceló Camacho.

---------sala de casación penal, sentencia del 11 de diciembre de 2018, rad. 52311, SP5660-2018, M.P. Patricia Salazar Cuéllar.

---------sala de casación penal, sentencia del 28 de octubre de 2015, rad. 43436, SP14842-2015, M.P. Patricia Salazar Cuéllar. Ver también, auto del 16 de septiembre de 2015, rad. 46735, AP5364-2015, M.P. Patricia Salazar Cuéllar.

---------sala de casación penal, sentencia del 13 de febrero de 2009, rad. 49386, SP384-2019, M.P. Patricia Salazar Cuéllar. En igual sentido ver auto del 14 de agosto de 2013, rad. 41375, M.P. José Luis Barceló Camacho, y auto del 24 de agosto de 2016, rad. 48573, AP5563-2016, M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández. Sobre el control de la imputación, recientemente la Corte Suprema de Justicia, sala de casación penal, en el auto del 19 de mayo de 2020, rad. 55937, M.P. Gerson Chaverra castro, pese constatar que en el caso analizado se había vulnerado el principio del non bis in ídem, ratificó el postulado de la ausencia de control material de la imputación.

---------sala de casación penal, sentencia del 25 de mayo de 2016, radicado 43837, M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández. En igual sentido puede verse la sentencia del 3 de agosto de 2016 -reiterativa de línea-, radicado 41905; sentencia del 14 de junio de 2016; sentencia del 26 de octubre de 2016, rad. 45654; sentencia del 8 de noviembre de 2017, rad.47608; y auto del 29 de noviembre de 2017, rad. 44728. Recientemente fue ratificada en sentencia del 20 de mayo de 2020, radicado 49044, M.P. Gerson Chaverra Castro.

---------sala de casación penal, sentencia del 11 de diciembre de 2018, rad. 52311, SP5660-2018, M.P. Patricia Salazar Cuéllar.

---------sala de casación penal, sentencia del 27 de mayo de 2020, rad. 54509, SP977-2020, M.P. Gerson Chaverra Castro.

---------sala de casación penal, sentencia del 2 de octubre de 2019, rad. 53440, SP4252-2019, M.P. Patricia Salazar Cuéllar.

---------sala de casación penal, sentencia del 3 de junio de 2020, rad. 52.768, SP1038-2020, M.P. Patricia Salazar Cuéllar.

---------sala de casación penal, sentencia del 8 de marzo de 2017, rad. 44599, SP3168-2017, M.P. Patricia Salazar Cuéllar.

---------sala de casación penal, sentencia del 31 de enero de 2018, rad. 48183, SP073-2018, M.P. Patricia Salazar Cuéllar.

---------sala de casación penal, auto del 5 de septiembre de 2019, rad. 52589, AP3825-2018, M.P. José Francisco Acuña Vizcaya. En igual sentido ver: auto del 13 de junio de 2018, rad. 52651, M.P. Patricia Salazar Cuéllar; auto del 23 de mayo de 2018, rad. 51959, M.P. Fernando Alberto Castro Caballero; auto del 24 de agosto de 2016, rad. 48573, M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández; auto del 16 de marzo de 2016, rad. 47224, M.P. Eyder Patiño Cabrera; auto del 14 de agosto de 2013, rad. 41375 M.P. José Luis Barceló Camacho; auto del 13 de marzo de 2013, rad. 39561, M.P. Javier Zapata Ortiz; auto del 18 de abril de 2012, M.P. José Leónidas Bustos Martínez; y auto del 21 de marzo de 2012, rad. 38256, M.P. José Luis Barceló Camacho; entre otras.

--------- sala de casación penal, sentencia del 23 de noviembre de 2016, rad. 48200, SP16913-2016, M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández.

--------- sala de casación penal, sentencia del 7 de noviembre de 2018, rad. 52507, SP4792-2018, M.P. Patricia Salazar Cuéllar, y sentencia del 17 de septiembre de 2019, rad. 53264, SP4045-2019, M.P. Eyder Patiño Cabrera.

--------- sala de casación penal, sentencia del 8 de junio de 2011, rad. 34022, M.P. Julio Enrique Socha Salamanca.

--------- sala de casación penal, sentencia del 8 de julio de 2009, rad. 31280, M.P. Julio Enrique Socha Salamanca.

---------sala de casación penal, auto del 26 de febrero de 2020, AP 754-2020, rad. 56255, M.P. Eyder Patiño Cabrera.

--------- decisión del 13 de junio de 2012, rad. 36562, M.P. José Leónidas Bustos Martínez.

--------- Sala Casación Penal. Sentencia SP798-2018/47848 de marzo 21 de 2018

--------- 08 mayo 2017, Rad. 48199

---------SP2042-2019 Radicación n° 51007 (Aprobado Acta n°134), 5 de junio de 2019.

---------Sala Penal. EXPEDIENTE D-10110 SENTENCIA C-616/14 (agosto 27). M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

---------sentencia del 5 de junio de 2019, rad. 51007, de la sala de casación penal de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Patricia Salazar Cuéllar.

--------- sala de casación penal, sentencia del 3 de julio de 2019, radicado 52967, SP2446-2019, M.P. Patricia Salazar Cuéllar.

--------- SP 19 nov. 2003, Rad. 19075.

--------- CSJ SP 19 nov. 2003, Rad. 19075 y SP6613, 26 May. 2014, entre otras providencias.

--------- sala casación penal, sentencia del 28 de febrero de 2007, rad. 26087, M.P. Marina Pulido de León. En igual sentido ver: sentencia del 27 de julio de 2007, rad. 26468, M.P. Alfredo Gómez Quintero; sentencia del 28 de noviembre de 2007, M.P. Julio Enrique Socha Salamanca; sentencia del 3 de junio de 2009, rad. 28649, M.P. Jorge Luis Quintero Milanés; sentencia del 4 de mayo de 2011, rad. 32370, M.P. José Leónidas Bustos Martínez; sentencia del 7 de septiembre de 2011, rad. 35923, M.P. María del Rosario de Lemos; auto del 21 de marzo de 2012, rad. 38256, M.P. José Luis Barceló Camacho; sentencia del 18 de abril de 2012, rad. 38020, M.P. José Luis Barceló Camacho; y sentencia del 18 de abril de 2012, rad. 37337, M.P. María del Rosario González de Lemos.

---------sala de casación penal, auto del 3 de junio de 2020, AP1057-2020, rad. 53285, M.P. Patricia Salazar Cuéllar.

---------sala de casación penal, sentencia del 16 de marzo de 2011, rad. 32685, M.P. Fernando Alberto Castro caballero. En igual sentido ver: auto del 7 de abril de 2011, rad. 35179, M.P. Fernando Alberto castro Caballero; sentencia del 8 de junio de 2011, rad. 34022, M.P. Julio Enrique Socha Salamanca; sentencia del 28 de marzo de 2012, rad. 36621, M.P. Augusto J. Ibáñez Guzmán; auto del 3 de junio de 2013, rad. 33790, M.P. José Leónidas Bustos Martínez; sentencia del 15 de agosto de 2013, rad. 40093, M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández; sentencia del 12 de marzo de 2014, rad. 36108, M.P. Luis Guillermo Salazar Otero; auto del 24 de septiembre de 2014, rad. 44458, M.P. María del Rosario González de Lemos; sentencia del 3 de diciembre de 2014, rad. 41315, M.P. Eyder Patiño Cabrera; sentencia del 16 de mayo de 2015, rad. 38179, M.P. José Leónidas Bustos Martínez; sentencia del 25 de mayo de 2015, rad. 42287, M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández; sentencia del 25 de mayo de 2016, rad. 43837, M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández; sentencia del 26 de octubre de 2016, rad. 45654, M.P. Fernando Alberto Castro Caballero; sentencia del 8 de noviembre de 2017, rad. 47608, M.P. Fernando Alberto Castro Caballero; sentencia del 29 de noviembre de 2017, rad. 44728, M.P. Patricia Salazar Cuéllar; sentencia del 13 de marzo de 2019, rad. 50589, M.P. José Luis Barceló Camacho; y sentencia del 5 de junio de 2019, rad. 51007, M.P. Patricia Salazar Cuéllar; sentencia del 22 de enero de 2020, rad. 55595, M.P. Eyder Patiño Cabrera; auto del 22 de enero de 2020, rad. 54354, M.P. Jaime Humberto Moreno Acero; sentencia del 19 de febrero de 2020, rad. 55368, M.P. José Francisco Acuña Vizcaya; entre otras.

---------sala de casación penal, sentencia del 20 de octubre de 2005, rad. 24026, M.P. Mauro Solarte Portillo. En igual sentido ver: sentencia del 6 de abril de 2006, rad. 24668, M.P. Jorge Luis Quintero Milanés; sentencia del 29 de junio de 2006, rad. 24529, M.P. Jorge Luis Quintero Milanés; sentencia

---------sala de casación penal, sentencia del 28 de octubre de 2015, rad. 43436, SP14842-2015, M.P. Patricia Salazar Cuéllar.

---------sala de casación penal, sentencia del 3 de julio de 2019, radicado 52967, SP2446-2019, M.P. Patricia Salazar Cuéllar.

---------sala de casación penal, sentencia del 11 de febrero de 2015, rad. 39894, SP1392-2015, M.P. José Leónidas Bustos Martínez.

---------Sala de Casación Penal, Proceso 31853, acta Nº 293, de 14 septiembre de 2011, M. P. Alfredo Gómez Quintero.

---------sala de casación penal, sentencia del 13 de febrero de 2009, rad. 49386, SP384-2019, M.P. Patricia Salazar Cuéllar.

---------sala de casación penal, auto del 11 de febrero de 2020, rad. AHP407.2020, rad. 57030, M.P. Jaime Humberto Moreno Acero.

---------Sala de Casación Penal, sentencia del 15 de junio de 2016, radicado 47.666, M.P Luis Barceló Camacho.

---------sala de casación penal, sentencia del 4 de diciembre de 2019, radicado 50696, M.P. Patricia Salazar Cuéllar

---------Sala Penal, Auto 41505, sep. 11/13, M. P. Fernando Castro

---------sentencias No. 33.254 de 2013 y No. 29.053 de 2008);

---------sentencia. No. 34.370 de 2010

---------sala de casación penal, providencia del 23 de noviembre de 2016, rad. 48200, M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández.

---------Sala de Casación Penal, Sentencia 27281 de 13 de junio 2007. M.P. Marco Tulio Socha Salamanca.

---------sala de casación penal auto del 30 de septiembre de 2015, radicado 46153, reiterado en auto en CSJ AP948-2018.

---------sala de casación penal, auto del 17 de septiembre de 2019, radicado 55830, M.P. Eugenio Fernández Carlier.

---------sala de casación penal, sentencia del 5 de junio de 2019, rad. 51007, M.P. Patricia Salazar Cuéllar,

---------Sentencia del 6 de noviembre de 2019, rad. 46401 del 6 de noviembre de 2019, M.P. Jaime Humberto Moreno Acero

---------sala de casación penal, auto del 30 de noviembre de 2016, rad. 48969. En igual sentido, entre otras, se puede ver las providencias CSJ AP, 06 dic. 2012, rad. 37370; CSJ AP, 27 nov. 2013 rad. 38458; CSJ AP893-2014; CSJ AP2531-2014; y CSJ AP4491-2016.

---------sentencia C-920/07.

---------sala de casación penal, Auto del 4 de marzo de 2020, rad. 55834, M.P. Patricia Salazar Cuéllar, y Auto del 18 de junio de 2019, rad. 50082.

---------Sentencia del 25 de agosto del 2005, radicado 21954, de la sala de casación penal de la Corte Suprema de Justicia.

---------sala de casación penal, sentencia del 23 de noviembre de 2016, radicado 48200, M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández;

---------sentencia del 7 de noviembre de 2018, radicado 52507, M.P. Patricia Salazar Cuéllar;

---------sentencia del 17 de septiembre de 2019, radicado 53264, M.P. Eyder Patiño Cabrera.

---------sentencia del 17 de septiembre de 2019, radicado 47671, M.P. Eugenio Fernández Carlier.

--------- sala de casación penal, sentencia del 8 de marzo de 2017, radicado 44599, M.P. Patricia Salazar Cuéllar;

---------sentencia del 31 de enero de 2018, radicado 48183, M.P. Patricia Salazar Cuéllar;

---------sentencia del 11 de diciembre de 2018, radicado 52311, M.P. Patricia Salazar Cuellar.

--------- sala de casación penal, sentencia del 30 de abril de 2019, radicado 54179, M.P. Patricia Salazar Cuéllar.

---------sala de casación penal, auto del 29 de junio de 2016, rad. 45819, AP4219-2016, M.P. Patricia Salazar Cuéllar. Asimismo, ver auto del 18 de abril de 2012, rad. 38521, M.P. José Leónidas Bustos Martínez, sentencia del 28 de febrero de 2007, rad. 26087, M.P. Marina Pulido de Barón, y sentencia del 5 de octubre de 2007, rad. 28294, M.P. Augusto J. Ibáñez Guzmán.

---------sala de casación penal, sentencia del 27 de febrero de 2019, rad. 51596, SP594-2019, M.P. Patricia Salazar Cuéllar.

---------sala de casación penal, sentencia del 13 de febrero de 2009, rad. 49386, SP384-2019, M.P. Patricia Salazar Cuéllar. En igual sentido, sentencia del 4 de febrero de 2015, rad. 44345, SP724-2015, M.P. José Luis Barceló Camacho y sentencia del 6 de febrero de 2013, rad. 39892, M.P. José Luis Barceló Camacho.

---------sala de casación penal, auto del 16 de septiembre de 2015, rad. 46735, AP5364-2015, M.P Patricia Salazar Cuéllar

---------sala de casación penal, auto del 15 de julio de 2008, rad. 29994, M.P. José Leónidas Bustos Martínez. En el mismo sentido ver auto del 17 de noviembre de 2010, rad. 34945, M.P. Jorge Luis Quintero Milanés.

---------sala de casación penal, sentencia del 13 de febrero de 2009, rad. 49386, SP384-2019, M.P. Patricia Salazar Cuéllar. En igual sentido ver auto del 14 de agosto de 2013, rad. 41375, M.P. José Luis Barceló Camacho, y auto del 24 de agosto de 2016, rad. 48573, AP5563-2016, M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández. Sobre el control de la imputación, recientemente la Corte Suprema de Justicia, sala de casación penal, en el auto del 19 de mayo de 2020, rad. 55937, M.P. Gerson Chaverra castro, pese constatar que en el caso analizado se había vulnerado

---------sala de casación penal, sentencia del 5 de junio de 2019, rad. 51007, SP2042-2019, M.P. Patricia Salazar Cuellar.

---------sala de casación penal, auto del 3 de abril de 2019, rad, 54930, AP1259 de 2019, M.P. Patricia Salazar Cuéllar.

---------sala de casación penal, auto del 3 de abril de 2019, rad, 54930, AP1259 de 2019, M.P. Patricia Salazar Cuéllar. Ver igualmente sentencia del 13 de febrero de 2009, rad. 49386, SP384-2019, M.P. Patricia Salazar Cuéllar, y auto del 6 de marzo de 2013, rad. 40739, M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández.

--------- sala de casación penal, sentencia del 11 de diciembre de 2018, rad. 52311, SP5660-2018, M.P. Patricia Salazar Cuéllar.

---------sala de casación penal, sentencia del 11 de diciembre de 2018, rad. 52311, SP5660, M.P. Patricia Salazar Cuéllar

---------sala de casación penal, auto del 20 de mayo de 2020, rad. 56378, M.P. Patricia Salazar Cuéllar.

---------sala de casación penal, sentencia del 5 de junio de 2019, rad. 51007, SP2042- 2019, M.P. Patricia Salazar Cuéllar.

---------sala de casación penal, sentencia del 5 de octubre de 2016, rad. 45594, M.P. José Francisco Acuña Vizcaya.

---------sala de casación penal, sentencia del 11 de diciembre de 2018, rad. 52311, SP5660-2018, M.P. Patricia Salazar Cuéllar.

---------sala de casación penal, sentencia del 5 de junio de 2019, rad. 51007, SP2042- 2019, M.P. Patricia Salazar Cuéllar. En igual sentido ver sentencia del 17 de septiembre de 2019, rad. 53264, SP4045-2019, M.P. Eyder Patiño Cabrera.

---------sala de casación penal, sentencia del 2 de octubre de 2019, rad. 53440, SP4252-2019, M.P. Patricia Salazar Cuéllar.

---------sala de casación penal, sentencia del 5 de junio de 2019, rad. 51007, SP2042- 2019, M.P. Patricia Salazar Cuéllar.

---------sala de casación penal, sentencia del 28 de octubre de 2015, rad. 43436, SP14842-2015, M.P. Patricia Salazar Cuéllar. Ver también, auto del 16 de septiembre de 2015, rad. 46735, AP5364-2015, M.P. Patricia Salazar Cuéllar.

---------sala de casación penal, auto del 1º de octubre de 2014, rad. 42452, AP6049-2014, M.P. Patricia Salazar Cuéllar.

---------sala de casación penal, sentencia del 5 de junio de 2019, rad. 51007, SP2042-2019, M.P. Patricia Salazar Cuellar. En idéntico sentido puede verse CSJ SP 3168, rad. 44599-2017, del 8 de marzo de 2017; CSJ SP 3623-2017, rad. 48175 del 8 de mayo de 2017; CSJ SP 16891-2017, rad. 44609, del 11 de octubre de 2017; y CSJ SP 20797, rad. 49915, del 6 de diciembre de 2017.

---------sala de casación penal, sentencia del 16 de abril de 2015, rad. 44866, SP4323-2015, M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández. En igual sentido, sentencia del 11 de febrero de 2015, rad. 39894, SP1392-2015, M.P. José Leónidas Bustos Martínez.

---------Sala de Casación Penal, SP1750-2018, 23 de mayo de 2018. Radicación No. 49009. Cfr. Corte Constitucional. Sentencia C 836 del 9 de agosto de 2011.

---------Sala Penal, SP16933-2016, Rad. 47.732.

---------Sala de Casación Penal, Auto interlocutorio del 18 de abril de 2012 (segunda instancia), M.P. Fernando Alberto Castro Caballero.

---------Sala de Casación Penal, Auto interlocutorio del 18 de abril de 2012 (segunda instancia), M.P. Fernando Alberto Castro Caballero.

---------Sala de Casación Penal, 13 de febrero de 2019, M.P. Patricia Salazar Cuellar, SP384-2019.

---------Sala de Casación Penal, Sentencia del 16 de octubre de 2013, Radicado 39.886.

---------Sala de Casación Penal, Sentencia del 10 de octubre de 2016, rad. 45.594, SP14191-2016, M.P. José Francisco Acuña Vizcaya

---------Sala de Casación Penal, Sentencia del 10 de octubre de 2016, rad. 45.594 SP14191-2016, M.P. José Francisco Acuña Vizcaya.

---------Sala de Casación Penal, 14 de junio de 2017, rad. 47.630, SP8666-2017, M.P. Patricia Salazar Cuellar.

---------sala de casación penal, auto del 26 de febrero de 2020, rad. 56255, AP754-2020, M.P. Eyder Patiño Cabrera.

---------sala de casación penal, auto del 16 de octubre de 2013, rad. 39886, M.P. José Leónidas Bustos Martínez.

---------sala de casación penal, auto del 16 de octubre de 2013, rad. 39886, M.P. José Leónidas Bustos Martínez. En igual sentido ver sentencia del 12 de diciembre de 2014, rad. 37076, Conjuez Ponente Luis Gonzalo Velásquez.

---------sala de casación penal, auto del 15 de julio de 2008, rad. 2994, M.P. José Leónidas Bustos Martínez.

---------sala de casación penal, sentencia del 28 de junio de 2017, rad. 48875, M.P. Fernando Alberto Castro Caballero.

---------sala de casación penal, auto del 29 de junio de 2016, rad. 45819, AP4219-2016, M.P. Patricia Salazar Cuéllar. Asimismo, ver sentencia del 23 de mayo de 2018, rad. 45520, M.P. Patricia Salazar Cuéllar.

---------sala de casación penal, sentencia del 24 de junio de 2020, rad. 52227, M.P. Patricia Salazar Cuellar.

---------sala de casación penal, sentencia del 8 de julio de 2020, rad. 50659, M.P. Patricia Salazar Cuellar.

---------sala de casación penal, sentencia del 15 de julio de 2020, rad. 53997, M.P. Gerson Chaverra Castro.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, OAS Res. XXX, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana (1948), reimprimido en Documentos Básicos Concernientes a los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano, OEA/Ser.L.V/IL82 doc.6 rev.1 p. 17 (1992).

Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. Artículo VII: http://www.assemblee-nationale.fr/connaissance/constitution.asp

Code de procédure pénale. Article 174-1 https://www.legifrance.gouv.fr/affichCode.do?cidTexte=LEGITEXT000006071154&dateTexte=20080626

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985

Declaración Universal de Derechos Humanos, A.G. res. 217 A (III), ONU Doc. A/810 p. 71 (1948). Artículo 8.

Ley Básica de la República Federal de Alemania. Grundgesetz für die Bundesrepublik Deutschland. Artikel 23. https://dejure.org/gesetze/GG

Ley Básica de la República Federal de Alemania. Grundgesetz für die Bundesrepublik Deutschland. 174 Verwerfung des Antrags: https://dejure.org/gesetze/StPO

NACIONES UNIDAS. Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura. Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus Resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985. En los artículos 1 y 2.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, AG. res. 2200A (XXI), 21 UN. GAOR Supp. (No. 16) p. 52, ONU Doc. A/6316 (1966), 999 UNTS. 171, entrada en vigor 23 de marzo de 1976. Artículo 2, 14 y 15.

Tribunal Constitucional Español. Sentencia del Tribunal Constitucional 155/2009 de 25 de junio. En el mismo sentido Tribunal Supremo: STS 1182/2006 de 29 de noviembre [j 1] y STS 888/2007, de 25 de octubre.

-------- SSTC. 45/1981; 11/1981; 49/1984; 60/1986; 239/1992.

-------- sentencia STC 109/1986, de 24 de septiembre

-------- Sentencia STC 84/1981, de 22 de julio

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, sala de decisión penal, providencia del 17 de abril de 2020, rad. 68081-6000-136-2009-01472, M.P. Jesús Villabona Barajas. Asimismo, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, sala penal, providencia del 17 de abril de 2020, rad. 63001-6000-059-2016-00741, M.P. Juan Carlos Socha Mazo. (esta última dentro del trámite del procedimiento penal abreviado de la Ley 1826 de 2017, en la que se decretó la nulidad a partir de la audiencia concentrada).

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, sala de decisión penal, providencia del 4 de octubre de 2019, rad. 76001-6000-000-2018-00567, M.P. Orlando Echeverry Salazar

Tribunal Superior del Distrito de Neiva, auto del 21 de febrero de 2020, rad. 11001-6000-098-2015-00030-01, M.P. José Enrique Jesús Hernando Caballero Quintero; Corte Suprema de Justicia, sala civil, sentencia de tutela STC1101-2020 del 10 de febrero de 2020, rad. 11001-02-04-000-2019-02253-01, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

Tribunal Superior del Distrito de Popayán, auto del 19 de febrero de 2020, rad. 19450-6000-627-2019-00089-01, M.P. Jesús Alberto Gómez Gómez; y Tribunal Superior del Distrito de Medellín, auto del 7 de febrero de 2020, rad. 05001-6000-206-2019-11103, M.P. Nelson Saray Botero.